

486



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO CAMPUS CIUDAD UNIVERSITARIA

ANALISIS DE REFORMA AL ARTICULO 101 DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL

T E S I S

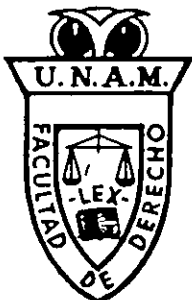
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JOSE ESPINO-RODRIGUEZ RODRIGUEZ

ASESOR: LIC. MARTHA RODRIGUEZ ORTIZ



2869449

MEXICO, D.F.

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradezco infinitamente. . .

Al todopoderoso, por haber permitido ver la luz del mundo y vivir para obtener una meta tan anhelada.

A quienes mantuvieron mis días, a ustedes José y Guadalupe por su incansable cariño, amistad y comprensión y educación.

A una valiosa hermandad de la cual en la vida me inspira vivir intensamente, gracias Yavé.

A quien demostró que la paciencia, amistad, respeto, entereza y honradez son los valores por los que en la vida se debe luchar, y mantener incólumes en la conciencia, a Usted Lic. Alicia.

Por mostrarme que la amistad y la superación son el tesoro mas preciado de todo individuo, a ti Lic. Alejandro por enseñarme a instrumentarlos.

A los Licenciados Facundo y María Elena, quienes me enseñan la tarea del abogado, a través de la experiencia de la justicia.

A la Lic. Martha Rodríguez Ortiz, por sus atenciones y tiempo para concluir un nuevo paso en el camino del conocimiento.

A la amistad brindada por mis compañeros de escuela, trabajo y en especial a Mary, Josefina, Yuri, Javier, Salvador, Denisse, Aida, Estela, Diana y Miriam de quienes además de su amistad tengo gratos recuerdos.

A la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Facultad de Derecho, por lograr obtener en sus aulas el conocimiento del cual servirá para ayudar a mi país.

A todos ustedes gracias, muchas gracias por compartir una parte de su tiempo, el valuarlo más importante depositado por Dios en cada uno de nosotros.

<i>INTRODUCCIÓN</i>	<u>3</u>
<i>CAPÍTULO PRIMERO.</i>	
<i>ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.</i>	<u>6</u>
1.1 LA SEGURIDAD SOCIAL EN INGLATERRA.	<u>7</u>
1.2 LA SEGURIDAD SOCIAL EN ALEMANIA.	<u>8</u>
1.3 LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO.	<u>9</u>
<i>CAPÍTULO SEGUNDO</i>	
<i>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</i>	<u>23</u>
2.1 NATURALEZA JURÍDICA.	<u>24</u>
2.2 DE LAS FACULTADES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.	<u>35</u>
<i>CAPÍTULO TERCERO</i>	
<i>TIPOS DE RÉGIMEN</i>	<u>39</u>
3.1 RÉGIMEN OBLIGATORIO.	<u>40</u>
3.2 DE LA CONTINUACIÓN VOLUNTARIA AL REGIMEN OBLIGATORIO.	<u>42</u>
3.3 DE LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO.	<u>43</u>
3.4 RÉGIMEN VOLUNTARIO.	<u>45</u>
3.5 DEL SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA.	<u>47</u>
3.6 DE LOS SEGUROS ADICIONALES.	<u>48</u>
<i>CAPÍTULO CUARTO</i>	
<i>GENERALIDADES EN LA RELACIÓN LABORAL.</i>	<u>50</u>
4.1 RELACIÓN DE TRABAJO.	<u>51</u>
4.2 SUJETOS INDIVIDUALES DEL DERECHO DEL TRABAJO.	<u>53</u>
4.2.1 PATRÓN	<u>53</u>
4.2.2 TRABAJADOR.	<u>54</u>
4.3 ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.	<u>54</u>
4.3.1 RESCISIÓN.	<u>60</u>
4.3.2 TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.	<u>62</u>
4.3.3 SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL	<u>63</u>
<i>CAPÍTULO QUINTO</i>	
<i>DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.</i>	<u>66</u>
5.1 DERECHOHABIENTES.	<u>69</u>
5.2 REQUISITOS.	<u>70</u>
5.3 PRESTACIONES.	<u>72</u>
5.4 DERECHOS DE LA MUJER EMBARAZADA.	<u>79</u>
5.5 CAPACIDAD.	<u>84</u>

5.6 EL EMBARAZO COMO ENFERMEDAD.	85
5.7. PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 101 DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.	91
CONCLUSIONES	100
BIBLIOGRAFIA	104

INTRODUCCIÓN

La mujer dentro de nuestra sociedad, efectúa una relevante contribución en la vida familiar, sin embargo enfrenta aun dentro del nuevo siglo distintos problemas como resultado del desempeño de diversas actividades, depositándose en ella una de las más importantes, la maternidad.

La participación de la mujer en el desarrollo de la civilización es importantísima, que si bien es cierto la historia no la favorece con un papel preponderante, pero también es verdad lo destacado de su actividad en la evolución de la sociedad, en donde hasta nuestros días se han concedido espacios, en los cuales absurdamente se creía incapaz al mal llamado "sexo débil".

La familia como célula primordial encuentra en su estructura a la mujer, a la cual se le atribuye la tarea natural de procrear en su seno a los nuevos seres humanos, pero aunque es recomendado el apoyo y la protección durante la maternidad, hemos sido testigos de acontecimientos desagradables en los cuales por diversas circunstancias se pierde esa protección llevando a un fatal destino para el nuevo ser.

Actualmente, las actividades en que la mujer coadyuva al desarrollo de la sociedad hace necesaria su integración en la fuerza laboral por sus atributos y características, siendo indispensable garantizar un trabajo digno y al que se le brinde beneficios derivados de la relación laboral, para provocar un integral desarrollo familiar; sin embargo, estos beneficios no

han llegado, son carentes producto de diversos elementos culturales, políticos y económicos, los cuales se agravan si no cuentan con el apoyo de un esposo, cuando es viuda o madre soltera.

Dentro de nuestro marco jurídico, la protección que la ley otorga a la mujer durante la maternidad en materia de seguridad social, esta contemplada en la Nueva Ley del Seguro Social; pero para efectos de este trabajo, analizaremos la reforma al artículo 101 de dicha ley, a efecto de ser considerado por el legislador dos situaciones de la realidad social, por una parte el hecho de que cuando exista una prolongación del periodo anterior al parto, no sea pagado este como continuación de incapacidades originadas por enfermedad, remunerando a la madre asegurada solo con el 60% de su salario base de su cotización, sino que le sea pagado el 100% de su salario, y por otro lado el de considerar un termino de dos semanas con goce de salario al 100% cuando se genere un aborto natural y no premeditado, ya que el embarazo no es una enfermedad, sino por el contrario un estado natural pudiendo ser alterado por condiciones adversas a la voluntad de la mujer que provocan la perdida del producto, habida cuenta, que es el propio instituto el encargado de certificar el embarazo y todas las circunstancias alrededor de este.

Es por eso, el propósito de modificar la ultima parte del artículo 101 de la Nueva Ley del Seguro Social, parte ultima del segundo párrafo, el cual dispone: *“Los días en que se haya prolongado el periodo anterior al parto, pagaran como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por periodos vencidos que no excederán de una semana.”*

Lo anterior, a efecto de lograr una mejor contribución en la economía de las mujeres embarazadas, ya que es una etapa en donde se necesitan de recursos para afrontar gastos del hogar y de un mejor apoyo moral.

CAPÍTULO PRIMERO.

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Desde el momento en que el ser humano aparece sobre la tierra la necesidad de crear leyes para regular la conducta colectiva, y con el paso del tiempo estas leyes fueron superándose conforme evolucionaron las sociedades, con el fin fundamental de crear derechos a favor del individuo y entre estos derechos el del trabajo, el cual ha sido asociado con el derecho social.

El derecho del trabajo pretende garantizar una vida digna a los trabajadores, reflejándose como un derecho protector de la clase trabajador y tiene como propósito, otorgar al individuo que vive de su esfuerzo, los derechos que le corresponden como persona humana y como trabajador.

El derecho social, enfoca su razón de ser en las necesidades sociales, en la idea de solidaridad y de justicia social, y es con base en estas ideas que surge la previsión social, de la cual podemos decir que es el antepasado de la seguridad social y que surge conjuntamente con el derecho del trabajo, ya que el objetivo de ambas es el mismo, la protección a la clase trabajadora y el bienes de la familia del trabajador.

De acuerdo a la Nueva ley Del Seguro Social podemos decir que la seguridad social tiene como finalidad garantizar el derecho humano la salud, la asistencia medica, la protección de los medios de subsistencia y los

servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo y el instrumento básico de ésta, es el seguro social.

En este capítulo hablaremos sobre los aspectos más importantes ocurridos en materia de seguridad social, que han tenido repercusión en el ámbito mundial.

1.1 LA SEGURIDAD SOCIAL EN INGLATERRA.

Las causas que originan el establecimiento del Seguro social en Inglaterra fueron diversas, pero entre otros los primeros antecedentes, podemos mencionar los ocurridos *“en la época moderna, (siglo XIX) donde la clase trabajadora inglesa carecía de la protección oficial necesaria, originada por el fenómeno del maquinismo y revolución industrial.*

Debido a este cambio social que generó la nueva tecnología, los trabajadores tenían la urgente necesidad de agruparse con fines profesionales buscando una mayor seguridad industrial.”¹

Tanto la Revolución Industrial como los movimientos sociales, originaron el establecimiento del Seguro Social en Inglaterra, el cual contaba con una aportación tripartita de los recursos económicos por parte de trabajadores, patrones y Estado, lo cual ha sido de gran aportación en el ámbito mundial y principalmente para México, ya que actualmente se observa esta forma de aportación al Seguro Social, aunque podemos decir

¹ Tena Suck, e Italo Morales, Hugo. **DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL**. Pág. México 1992 Pág. 4

que realidad los recursos aportados por el Estado son parte de los impuestos que son cobrados a los propios trabajadores.

Así fueron expedidas normás legales de previsión y seguridad social destinadas a proteger el derecho al trabajo y la tutela de los trabajadores.

1.2 LA SEGURIDAD SOCIAL EN ALEMANIA.

Con el paso del tiempo la industria fue evolucionando y la frecuencia de accidentes producidos por la maquinas es mayor y Alemania al igual que Inglaterra, se ve en la necesidad de crear leyes que protejan a los trabajadores y así lograr una mejor condición laboral.

Alemania es el primer Estado que crea leyes sobre la seguridad social. Otto Von Bismark, asistido y aconsejado por los economistas; Adolfo Wagner y Schafle, comprenden la trascendencia de legislar en materia de los seguros sociales como un instrumento político para atraer a las clases económicamente débiles, unirlas en torno al Estado y, en definitiva, robustecer la autoridad de éste, para contrarrestar las actitudes extremistas del movimiento socialista, la implantación de los seguros sociales obedeció también por la acción de los riesgos que eran cada vez más frecuentes dejando expuestos a los obreros y a sus familiares.

Bismark, expidió tres leyes: el 13 de julio de 1883, es expedida la ley del seguro de enfermedades; el 6 de julio de 1884, la ley del seguro de accidentes de trabajo de los obreros y empleados de empresas industriales y

en 1889; la ley del seguro de invalidez y vejes, y todas fueron recopiladas en un Código general de seguros sociales en 1911.²

Fue creado un fondo de compensación con el fin de sufragar los gastos médicos de los trabajadores cuando éstos sufrieran algún accidente que los incapacitara total o parcialmente, también para cuando cumplieran sesenta y cinco años de edad recibieran una pensión. Los gastos del seguro de accidentes eran sufragados por el patrón, los seguros de enfermedad se repartían entre la empresa y el trabajador, así como los de vejez e invalidez.

Los seguros sociales en Alemania, fueron utilizados como un medio para controlar a los obreros alemanes y mantenerlos en aptitudes para la producción, luchando de esa forma contra el creciente movimiento socialista que existía en esa época.

1.3 LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO.

Al igual que en Inglaterra y Alemania, México ha evolucionado a lo largo de nuestra historia, en materia de seguridad, ya que con el paso del tiempo se ha visto en la necesidad de crear leyes que protejan a los trabajadores de la grave explotación que durante años habían sufrido.

La situación que vivieron los trabajadores fue muy crítica, tenían un salario muy reducido, jornadas de trabajo que en ocasiones duraban hasta quince o dieciséis horas, incluso se llegó a dar el caso de niños de cinco

² Briseño Ruiz, Alberto. DERECHO MEXICANOS DE LOS SEGUROS SOCIALES. Harla. MÉXICO. 1999. Pág. 68

años que trabajaron, además de no existir descanso dominical y eran muy frecuentes los accidentes de trabajo, pero cuando los trabajadores llegaban a ser inservibles, los retiraban a morir de hambre.

Durante este tiempo, la mujer fue considerada como un ser útil solo para realizar las labores propias del hogar, debido a que el varón siempre destacaba como líder, en el ámbito cultural, en el industrial y en lo económico, mientras que la mujer se encargaba de la maternidad y la crianza de los hijos.

Durante la época del Porfiriato hubo una gran inconformidad por parte de los obreros y campesinos, ya que el gobierno no protegía sus derechos, sólo se preocupaban de cualquier manifestación que afectara los intereses de los terratenientes. En ese tiempo sufrió un gran atraso el país, no había escuela, centros de servicios médicos, ni tampoco apoyo a los trabajadores.

“Pero a partir de 1900, la creciente desigualdad económica y social empezó a crear un descontento general, que iba desde los terratenientes hasta los campesinos, desde la naciente clase burguesa hasta los obreros; tanto la clase media como los intelectuales empezaron a cuestionar los privilegios monopólicos de que disfrutaban los Porfiristas y de los cuales no participaba.”³

Este fue uno de los factores que propiciaron que tanto obreros como campesinos buscaran apoyo en las doctrinas que los protegían de la explotación que estaba sufriendo, siendo también esta una de las causas que

³ Carr Barry: EL MOVIMIENTO OBRERO Y LA POLÍTICA EN MÉXICO, 1910 – 1929, Vol. I. México 1976. Pág. 37.

motivaron nuestro movimiento social de 1910 y la creación del Seguro Social.

Es así que se dictan las primera leyes sobre accidentes de trabajo en nuestro país; en 1904, José Vicente Villada, Gobernador del Estado de México, promulgó la primera ley sobre accidentes de trabajo y enfermedades y profesionales, responsabilizando al patrón de los accidentes ocurridos al trabajador, obligándolos a indemnizaciones consistentes en atención médica, pago de salario durante tres meses y en caso de fallecimiento, quince días de salario y gastos de funerales, además de que estableció la irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores.⁴

En esta apoca, México forja y estructura toda una ciencia de la seguridad social para servirse de ella y engrandecerse.

En 1906, el Partido Liberal Mexicano, público un programa en el cual pidió entre otras cosas que se reformara la Constitución y se estableciera “la indemnización por accidente y la pensión a obreros que hayan agotado sus energías en el trabajo.”⁵

“En la historia de la Revolución Mexicana, este documento tuvo gran trascendencia, ya que se luchó por conseguir una educación obligatoria, restitución de ejidos y distribución de tierras; crédito agrícola; nacionalización de la riqueza, jornada de ocho horas, protección a la

⁴ Instituto Mexicano del Seguro Social. EL SEGURO SOCIAL EN MÉXICO, ANTECEDENTES Y LEGISLACIÓN, CONVENIOS, RECOMENDACIONES, RESOLUCIONES Y CONCLUSIONES EN MATERIA INTERNACIONAL, Tomo I, México IMSS 1971. Pág. 11.

⁵ Universidad Nacional Autónoma de México. EL PROLETARIADO INDUSTRIAL EN MÉXICO, 1850 - 1930, México UNAM, 1981. Pág. 153

infancia; salario mínimo; descanso dominical obligatorio, abolición de tiendas de raya; pensiones de retiro e indemnizaciones por accidentes de trabajo; protección a la riqueza indígena y la expedición de una ley de trabajo.”⁶

Diversas entidades federativas también legislaron de manera local antes de 1917, destacando las siguientes leyes:

El 9 de noviembre de 1906, el Gobernador del Estado de Nuevo Leo, expide una ley de accidentes de trabajo, en la cual se obliga a los patrones a indemnizar al obrero accidentado, siempre y cuando la lesión no hubiese causado por negligencia del trabajador, también los patrones estaban obligados a pagar al accidentado la asistencia medica y farmacéutica por un tiempo no mayor a seis meses y en caso de muerte, pagar los gastos funerales.

Por primera vez, esta ley da una mayor protección tanto a trabajadores como a sus beneficiarios.

1. Cuando el accidente era de incapacidad temporal o total, el dueño pagaba la mitad del salario mientras duraba la incapacidad.
2. Si la incapacidad sólo era parcial, el patrón pagaba entre un 20% y 40% de su sueldo en el momento del accidente, siempre y cuando no exceda de 18 meses.

⁶ García Cruz, Miguel. LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO, B. Costa - Amic Editor. México D.F. 1973. Pág. 23,

3. Si el percance era total y permanente, se le pagaba su sueldo íntegro durante dos años.

4. Si la lesión causaba muerte, además de los gastos de inhumación se obligaba al patrón a pagar indemnización de la siguiente forma: a) Dos años si la víctima dejó cónyuge, hijos y nietos menores de 16 años; b) 18 meses, si solo dejó hijos y nietos; c) Un año, si dejó únicamente cónyuge y si la víctima era mujer sólo se otorgará si el marido estuviese imposibilitado para trabajar y; d) 10 meses si dejó ascendientes en línea recta.

En esta ley, se reconocía la obligación de los empresarios de ayudar a sus trabajadores en caso de accidente, enfermedad o muerte.⁷

El 11 de diciembre de 1915, el Estado de Yucatán ya contaba con una ley de trabajo, en la que encargaba al gobierno fomentarse la Asociación Mutualista en los riesgos de vejez y muerte, haciéndose responsables a los patrones de los accidentes y enfermedades profesionales que pudieran ocurrir en los obreros.⁸

Una de las grandes aportaciones de esta Ley, fue la protección a la madre, quien tenía que suspender su trabajo treinta días antes y treinta días después del parto; recibiendo su salario íntegro.

⁷ Sánchez Vargas, Gustavo. ORIGENES Y EVOLUCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO. Universidad Nacional Autónoma de México. 1963. Pág. 19.

⁸ Briseño Ruiz, Alberto. Op. Cit. México 1987. Pág. 82.

Es en la época cuando los legisladores empiezan a mostrar un interés mayor en la protección de la mujer trabajadora, y así con el paso del tiempo se ha ido modificando la ley para dar una mayor atención a las mujeres durante la maternidad, por ser esta uno de los fines más importantes para el desarrollo de la humanidad.

Pero la idiosincrasia del pueblo mexicano desde tiempos inmemoriales ha sido tal, que a la mujer siempre se le ha considerado como un ser útil solo para realizar las labores del hogar, pero con el paso de los años y dada la necesidad de crear leyes que protejan a los trabajadores de los accidentes y enfermedades ocasionadas dentro o fuera del lugar en que desempeñan su trabajo, también se ha tomado en consideración la importancia de que la mujer desempeñe un trabajo para no seguir padeciendo las necesidades económicas que han sufrido, creando así una mejor estabilidad económica dentro del hogar.

El 28 de diciembre de 1915, el gobernador de Jalisco, promulga la ley de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en la cual se establece la obligación de retener un porcentaje del salario de los trabajadores con el objeto de solventar los gastos médicos y funerarios en su caso, tanto de los trabajadores como de sus derechohabientes.⁹

El 5 de febrero de 1917, promulgada la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la cual entró en vigor el primero de mayo del mismo

⁹ El Seguro Social en México. Op. Cit. Pág. 61.

año, en donde se toma en consideración la necesidad de crear un sistema de seguros sociales que proteja a los trabajadores de los accidentes y enfermedades ocurridos con motivo del trabajo o por causa ajena al mismo, así como la necesidad de en contratar un sustituto del salario para cuando los trabajadores ya no puedan valerse por sí, ya sea por vejez o por invalidez.

En 1921, siendo presidente de la República el General Alvaro Obregón, envió un anteproyecto de Ley al Congreso Federal, en el cual se hacía ver la necesidad de federalizar la legislación social y se proponía que el Estado impulsara una contribución al capital de un 10% sobre los pagos que hicieran en concepto de trabajo, para así poder contar con un presupuesto capaz de otorgar prestaciones sociales consistentes en indemnizaciones por accidentes de trabajo, jubilaciones y pensiones de viudez y de orfandad.

Pero en las campañas presidenciales impidieron que el proyecto fuese aprobado por el Congreso de la Unión. Este proyecto es considerando como el antecedente de la Ley del Seguro Social.

Estando en el poder el General Pascual Ortiz Rubio, en 1931, es promulgada la primera Ley Federal del Trabajo, quedando derogadas todas las demás leyes locales en esta materia.

En 1938, el general Lázaro Cárdenas presenta un proyecto de ley sobre seguros sociales, el cual hablaba de cuatro riesgos:

- I. Enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.
- II. Enfermedades no profesionales y maternidad.
- III. Vejez e Invalidez.
- IV. Desocupación Voluntaria.¹⁰

En este proyecto propone la creación de la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro, antecedente inmediato del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), estableciendo el estatuto jurídico que reglamentaría las relaciones las relaciones del Estado con sus trabajadores, sentando las bases para que dichos trabajadores formaran sindicatos y asociaciones, que velaran por su seguridad social y laboral.¹¹

En 1943, el entonces presidente de la República, General Manuel Avila Camacho, dispuso la integración de una comisión técnica que se debería enfocar a la realización de un proyecto que daría forma a la ley de seguros sociales, basándose en la información presentada por la Secretaria del Trabajo, una vez que se formo dicha comisión estuvo formada por cinco representantes del estado y siete representantes del sector obrero.¹²

Después de un año de labor la comisión había terminado una Ley sencilla sin propósitos que no se pudieren realizar, la cual pasa al acuerdo del Presidente de la República, con lo cual sé tenia que cumplir con el propósito en la Revolución Mexicana, así como al buen funcionamiento en la impartición de este servicio y su capacidad productiva para brindarle la tranquilidad a la familia obrera, así también contribuye al cumplimiento de

¹⁰ Ibidem. Pág. 455.

¹¹ Trueba Urbina. Alberto. DERECHO SOCIAL MEXICANO. Porrúa, S.A. México 1976 Pág. 393.

¹² Instituto Mexicano del Seguro Social. HISTORIA DEL SEGURO SOCIAL MEXICANO. IMSS. Pág. 271 y 272.

las promesas gubernamentales y de un deber constitucional ineludible por parte de aquel gobierno de Ávila Camacho.

Para la primera conferencia Interamericana de Seguridad Social, que tuvo lugar en Santiago de Chile en septiembre de 1942, y en la que asistieron 21 países americanos de la Organización Internacional del Trabajo, entre ellos encontrándose México, el cual envió a aquella conferencia al Secretario del Trabajo de aquel entonces, su titular era Ignacio García Tellez, ésta representación llevaba como ponencia oficial el proyecto de ley antes mencionado, redactado bajo la dirección de la Secretaria del Trabajo, el cual resultó de gran a las demás delegaciones participantes, ya que este documento se encontraba basando en la realidad que vivía la sociedad mexicana y que se encontraba fundada en una buena consulta de la opinión de los patrones, de los trabajadores y de los expertos en materia de trabajo.

Finalmente, el 11 de diciembre de 1942, Manuel Ávila Camacho firma en Palacio Nacional la iniciativa de ley del seguro social que debería de ser discutida por el Poder Legislativo. El proyecto en cuestión constaba de 10 capítulos que eran:

- I. Disposiciones Generales.
- II. De los salarios y cuotas.
- III. Del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- IV. Del seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad.
- V. De los seguros de invalidez, vejez, cesantía y muerte.

- VI. Del seguro facultativo y de las adicionales.
- VII. De la organización del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VIII. De la Inversión de las reservas.
- IX. De los procedimientos para dirimir controversias y,
- X. De las responsabilidades y sanciones.

Además de ocho artículos transitorios, allí se definiera al Seguro Social como un servicio público nacional. Para cuya administración y organización se creaba una organización se creaba un organismo descentralizado que llevaría el nombre de Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se trataban de cuatro ramas del Seguro Obligatorio que comprendería el sistema:

1. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
2. Enfermedades no profesionales y maternidad.
3. Invalidez, vejez, muerte y,
4. Cesantía en edad avanzada.

También fueron creados los seguros facultativos para disfrute de otros trabajadores, los cuales servían para que se pudieran afiliar al Instituto aparte de los de modalidad obligatoria o adicionales, estos se ofrecían a las personas que quisieran recibir mayores beneficios de los que se contemplaban en la ley.

El día 23 de diciembre de 1942, se puso a discusión el proyecto de ley en la Cámara de Diputados, una vez que se concluyó con el debate del proyecto se pasó a votación junto con varios considerandos de la misma fecha, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.¹³

Así el 31 de diciembre de 1942, con las firmás del Presidente Manuel Avila Camacho y Secretario del Trabajo Licenciado Ignacio García Tellez, el Poder Ejecutivo, expidió la “LEY DEL SEGURO SOCIAL”, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de enero de 1943.¹⁴

Esta ley, representa un instrumento que le da seguridad al trabajador, otorgándole protección no solo económicamente, sino que le brinda atención medica.

Durante los treinta años transcurridos entre 1943 y 1973, surgieron bastantes cambios en el país, ahora gobernaba el Licenciado Luis Echevarría, también México había dejado de ser una nación básicamente agraria, en este tiempo sufrió una transformación urbana, como consecuencia, aumentaron los trabajos industriales y por ende también creció la demanda de los servicios sociales.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, tuvo un notable crecimiento durante estos años, debido a la gran solicitud de atención medica para un mayor numero de trabajadores y para sus familiares, por lo cual fue necesaria realizar algunos cambios a la Ley del Seguro Social.

¹³ Instituto Mexicano del Seguro Social. LEY DEL SEGURO SOCIAL, México. 1972.

¹⁴ Instituto Mexicano del Seguro Social. HISTORIA DEL SEGURO SOCIAL MEXICANO. IMSS Pág. 30

La Ley del Seguro Social de 1973, supera lo realizado por la ley anterior, estableciendo principios de seguridad social, haciéndola extensiva a los campesinos y a los económicamente débiles, creando no sólo seguros obligatorios, sino también voluntarios y otorgando servicios también los que no tiene capacidad contributiva.

Los principales objetivos de estas reformas fueron mejorar las prestaciones existentes e introducir otras; crear un nuevo ramo de seguro, el de guarderías, en beneficio de las madres trabajadoras, aumentar el número de asegurados; abrir la posibilidad para nuevos sectores de la población se incorporen voluntariamente al régimen obligatorio; establecer servicios de solidaridad social sin comprometer los derechos de los asegurados; precisar diversos puntos convertibles de la ley vigente, reordenar preceptos dispersos que se refieren a una misma materia y simplificar, para hacer expedirlos diversos procedimientos.¹⁵

Durante el mandato del Licenciado José López Portillo y posteriormente del Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, también hubo cambios en la ley, se propuso que el monto de las pensiones sea revisado anualmente y no cada cinco años como se establecía anteriormente, fueron fijados los lineamientos del Sistema Nacional de Salud, entre otras cosas.

Siendo Presidente de la República el Licenciado Carlos Salinas de Gortari, el Plan Nacional de Desarrollo, anuncia la participación de las

¹⁵ Instituto Mexicano del Seguro Social. LEY DEL SEGURO SOCIAL, IMSS Pág. 16

comunidades y de los recursos necesarios para impulsar la protección a todos los mexicanos a través de cuatro estrategias:

- a) Mejorar la calidad del servicio.
- b) Atenuar las desigualdades sociales.
- c) Modernizar el sistema de salud.
- d) Consolidar la descentralización y coordinación de los servicios de salud.¹⁶

La nueva Ley del Seguro Social, es publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, la cual entraría en vigor el día 1° de enero de 1997, pero debido a que el 8 de noviembre de 1996, se aprobó una reforma a la Nueva Ley del Seguro Social, fue modificada la fecha en la cual entraría en vigor, y así esta fecha fue propuesta para el 1° de julio del mismo año.

Como hemos observado en este capítulo, en las diferentes etapas de la historia se habla del trabajo del hombre, de cómo se ha luchado por protegerlos de la explotación de los patrones, de que existe como propósito fundamental, brindarles seguridad y estabilidad en su empleo, pero no en todas estas etapas se ha considerado a la mujer como un ser capaz de realizar un trabajo, sino por el contrario, se le ha considerado como un ser útil únicamente para realizar las labores propias del hogar, sin embargo, las necesidades económicas que ha sufrido nuestro país, han influido desde hace ya algunos años para llevar a la mujer a desenvolverse en el ámbito laboral, llegando así a desarrollar diversas actividades de las cuales sólo el

¹⁶ Plan Nacional de Desarrollo 1995 - 2000 Diario Oficial de la Federación, publicado el 31 de mayo de 1995.

varón había sido líder, como por ejemplo en lo político, lo económico, en el ámbito cultural, deportivo y en el industrial.

El desarrollo social de la mujer es fundamental en la estructura social mexicana, la situación que durante años vivió y las desigualdades sociales y culturales entre éstas y los hombres se han convertido en el centro de las estrategias para lograr el desarrollo socioeconómico y la conservación del ambiente, y no sólo en México, sino en todo el mundo representa una parte muy importante para la evolución de cualquier país.

Durante muchos años, se ha visto que las mujeres tiene menos oportunidades que los hombres, el promedio de escolaridad femenino ha sido inferior masculino, por igual, en el ámbito laboral se ve que hay más hombres que mujeres, es por esto el interés que tenemos con el presente trabajo, de que haya más apoyo a la mujer trabajadora.

CAPÍTULO SEGUNDO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

En un principio, la introducción de los servicios de la seguridad social en México fue una tarea ardua, ya que la medicina social era desconocida, pues solo se había practicado la privada con una cobertura reducida para unas cuantas clases sociales. Asimismo la costumbre mexicana imperante consistía en recurrir a los servicios de salud cuando esta se había perdido, aun no se tiene la concepción de la medicina preventiva y, menos aun, el autocuidado y fomento a la salud.

El Instituto Mexicano del Seguro Social es uno de los pilares de mayor importancia dentro del sistema de seguridad social, una institución que surgió del desarrollo de las estructuras económicas del capitalismo, su origen se encuentra basado en las aportaciones de los dos sujetos que intervienen en la producción capitalista, es decir, obreros y empresarios y tiene por finalidad garantizar al trabajador y a su familia el sostenimiento de sus ingresos económicos, la salud, y así, protegerlos de todos aquellos riesgos que conlleva el desempeño de sus labores. El Seguro Social, originalmente fue entendido como un medio para mantener a los trabajadores en buena salud y condiciones para así seguir siendo explotados, debido a que son los trabajadores el instrumento indispensable de la producción.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene el

carácter de organismo fiscal autónomo, entendido como un servicio público de carácter nacional que tiene como fin, lograr la satisfacción de las necesidades colectivas, en los órdenes del derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios necesarios de subsistencia y la prestación de servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo en el territorio nacional, lo cual es analizado de forma breve en el presente capítulo.

2.1 NATURALEZA JURÍDICA.

El contenido de la seguridad social en nuestro país tiene como origen la ley del seguro social como el instrumento puesto en marcha por una disposición establecida en la fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De la forma como quedara reformada por un decreto, en donde fue reconocida como de utilidad pública, la creación de dicha ley, la cual debería comprender: seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos.

"Como institución de derecho positivo nacional, el Instituto Mexicano del Seguro Social posee fundamento jurídico y obtiene normas que regulan su funcionamiento a partir de que su ley fue aprobada por el Congreso de la Unión y promulgada por el Ejecutivo Federal".¹⁷

¹⁷ Historia del Instituto Mexicano del Seguro Social Op. Cit. Pág. 63

Siendo Presidente de la República el General Manuel Ávila Camacho, es promulgada la Ley del Seguro Social en el Diario Oficial de la Federación del 19 de enero de 1943, quedando así la Seguridad Social dentro de nuestro derecho positivo, atendiendo el propósito de otorgar bienestar y protección a los trabajadores mexicanos y a sus familias, fundamentalmente tratando de cubrir los riesgos de trabajo, disminuir la tasa de mortandad y otorgar la prestación de maternidad.

Su inicio no fue fácil, ya que al carecer de capital e instalaciones, tuvo que ser financiado con préstamos del Gobierno Federal.

La implantación del Seguro Social en el territorio nacional fue gradual, su expansión requirió de todas las disponibilidades financieras para la construcción de infraestructura médica y administrativa.

Año 1947.

En diciembre de este año se reforma la Ley, en la que se aumentan las cotizaciones del seguro de enfermedades no profesionales y maternidad, para prevenir un desequilibrio financiero de este seguro, mediante el aumento de los grupos de cotización. En estas reformas se consideró conveniente confiar el manejo de la inversión de las reservas del seguro de invalidez, vejez, cesantía y muerte, a Nacional Financiera, S.A.

Año 1949.

Aumentan las prestaciones del seguro de enfermedades generales y maternidad, el subsidio se paga a partir del cuarto día de inhabilitación, en lugar del séptimo, se amplían las prestaciones a los pensionados, se

aumenta el subsidio de maternidad al 150 por ciento del subsidio normal, se otorga el derecho a una canastilla, se eleva la prestación para gastos de entierro, se amplía de seis a ocho semanas el plazo de protección a trabajadores y sus beneficiarios cuando queden privados de trabajo remunerado.

En el seguro de invalidez, vejez, cesantía y muerte, se reducen semanas de requisito para recibir una pensión, en invalidez de 200 a 150, en vejez de 700 a 500, y se crea la dote matrimonial al asegurado que cotice 150 semanas a partir de la vigencia de las reformas.

Se aumenta la cuota para cubrir el desequilibrio financiero en el ramo de enfermedades generales y maternidad y se incluye la posibilidad de que se aplique en lugar del sistema de grupos, determinar las cuotas sobre la base de porcentaje de salarios. Asimismo se aumenta el límite del grupo de cotización de \$22.00 a \$26.00.

Año 1956.

Se adicionan los grupos de salario "L", "M" y "W", que comprenden las percepciones hasta más de 50 pesos. Se mejoran las prestaciones sin incrementar las cuotas; entre otros, se aumenta a 100 por ciento del salario el subsidio derivado de un riesgo de trabajo, y las pensiones por incapacidad total permanente.

Aumenta en un 100 por ciento la ayuda para gastos de funeral, así como la cuantía del subsidio de enfermedades no profesionales del 40 al 50 por ciento del promedio del grupo de cotización y el monto de las cuantías

básicas de las pensiones del 28 al 34 por ciento del promedio del grupo de cotización.

Año 1959.

Se extienden los servicios a los ejidatarios, pequeños agricultores y aparceros del medio rural, así como a los pequeños comerciantes y profesionales libres.

El subsidio por enfermedades no profesionales se incrementa al 60 por ciento en lugar del 50 por ciento del salario promedio de cotización y el monto mínimo de las pensiones de invalidez y vejez de 120 a 150 pesos mensuales.

A los grupos de cotización se adicionan el "0" y el "T" (más de 80 pesos diarios) y se incrementa la prima de enfermedades no profesionales del 8 al 9 por ciento, manteniendo la proporción tripartita.

Año 1963.

Aún cuando no se reforma la Ley del Seguro Social, se promulgó la Ley que incorporó al régimen del Seguro Social obligatorio a los productores de caña de azúcar y a sus trabajadores.

Año 1965.

Se reduce la aportación del Estado en 50 por ciento en el seguro de enfermedades no profesionales y en invalidez, vejez, cesantía y muerte, y se aumentan las de los patrones en la misma proporción, aumentando

indirectamente la patronal en accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Se extiende el Seguro Social a los ejidatarios y pequeños propietarios agrícolas con menos de 10 hectáreas de riego o su equivalente, cubriendo las aportaciones en forma bipartita.

Año 1970.

Se crean cuatro nuevos grupos de cotización "R", "S", "T" y "U" con más de 220 pesos diarios. Las pensiones mínimas se elevan en un 300 por ciento, el subsidio de maternidad se paga por 84 días (42 antes y 42 después del parto) y se incrementa la ayuda para gastos de funeral, así como la cuantía mínima de las pensiones por riesgo profesional y las de invalidez y de vejez.

Año 1973.

Se promulga nueva Ley del Seguro Social que deroga la de 1943, amplía la cobertura y el servicio de los seguros ya existentes.

Adiciona el grupo "W" para comprender salarios superiores a 280 pesos diarios y un límite de 10 veces el salario mínimo del Distrito Federal, y el Instituto obtiene un financiamiento dinámico, los asegurados inscritos en el grupo "W" cotizan y perciben prestaciones con base en porcentaje calculado sobre su salario.

Se incorpora el seguro de guarderías y las prestaciones sociales y los servicios de solidaridad social.

Cambian las cuantías mínimas de las pensiones, se elevan del 34 al 38 por ciento del salario mínimo del D.F. y no se modifican las primas de cotización.

Año 1974.

Mejoran las prestaciones y se extienden las prestaciones médicas al esposo o concubinario incapacitado y se amplían a los hijos y padres de los asegurados o pensionados.

Las ausencias amparadas con certificados de incapacidad se consideran como cotizadas, se eleva la cuantía mínima de las pensiones de invalidez, vejez o cesantía y se otorga aguinaldo a los pensionados.

Año 1979.

La pensión de invalidez, vejez o cesantía no podrá ser inferior a mil 600 pesos mensuales y se mejora substancialmente la cuantía básica de las pensiones.

Año 1980.

Sin aumentar el monto de las aportaciones, se mejora la cuantía básica de las pensiones, la pensión de invalidez, vejez o cesantía no podrá ser inferior a 2 mil 200 pesos mensuales.

Año 1982

Se garantiza al pensionado la seguridad de los ajustes periódicos.

Año 1984

Se constituye la protección a los trabajadores eventuales de la construcción y establece que los cambios de salario surten efectos a partir de la fecha en que ocurran y suprime limitaciones para que un pensionado reingrese a un trabajo remunerado.

Establece la obligación patronal de efectuar enteros provisionales en el mes inmediato anterior al bimestre de que se trate, equivalentes al 50 por ciento del monto de las cuotas pagadas en el bimestre anterior.

Año 1986.

Ajusta la prima a cubrir por riesgo de trabajo y establece las cuotas de los demás ramos, reasigna la aportación estatal del 20 por ciento de las cuotas patronales e incrementa proporcionalmente la cuota patronal.

Año 1989

Eleva la cuantía mínima de las pensiones, al 70 por ciento de un salario mínimo del D.F. y las incrementa cada vez que se modifique el salario mínimo, se mejora la de viudez al 90 por ciento de la de invalidez, cesantía o vejez.

Incrementa las cuotas relativas al seguro de enfermedades y maternidad del 6.3 al 8.4 por ciento la patronal y del 2.25 al 3.00 por ciento la obrera.

Se establece el bimestre natural o calendario como período de pago. El seguro de guarderías se calculará sobre el salario base de cotización al igual que los demás seguros.

Año 1990

Se incrementa la cuota obrero patronal en el seguro de I.V.C.M., en forma paulatina de 5.70 por ciento vigente en 1989 al 7.410 en 1995. Se dictan reglas respecto a la inversión de las reservas.

Año 1992

Se establece el seguro de retiro con aportación patronal del dos por ciento para constituir la cuenta individual de los trabajadores.

Las pensiones no podrán ser inferiores al 85 por ciento del salario mínimo del Distrito Federal.

Año 1993

Se dictan reglas para la dictaminación de estados financieros para efectos de Seguro Social a patrones de más de 300 trabajadores.

Se incrementa en forma paulatina del límite superior de cotización de 18 a 25 veces el salario mínimo del Distrito Federal para los seguros de enfermedades y maternidad, riesgos de trabajo y guarderías, así como la cuota obrero patronal del seguro de I.V.C.M.

Año 1994

La pensión mínima pasa del 90 al 100 por ciento de un salario mínimo del D.F.

Se considera dentro de la estructura institucional a las Direcciones Regionales y a los Consejos Consultivos Regionales.

Año 1995

El 21 de diciembre se promulga en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley del Seguro Social.

La naturaleza jurídica del seguro social se encuentra contenida en su propia ley, al manifestar en su artículo 4º, que el Instituto es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional para lograr la satisfacción de necesidades colectivas en los órdenes del derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios necesarios de subsistencia y de prestación de los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, en el territorio de la República Mexicana como ámbito de aplicación.

El artículo 5º de esta Ley del Seguro Social, dispone que la organización y administración del seguro social se encuentra a cargo de un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, cuando así lo prevea la ley.

Hemos mencionado que el Instituto es un organismo público descentralizado y que tiene el carácter de organismo fiscal autónomo lo cual explicaremos a continuación.

La administración pública federal como auxiliar del Ejecutivo Federal, está sujeta a controles de diversos tipos y grados por parte de las autoridades federales y de acuerdo al artículo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal esta integrada por la Administración centralizada y por la paraestatal.

La administración centralizada está compuesta por la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República; y la paraestatal, se compone de organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones nacionales de seguros y fianzas y fideicomisos.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, cuenta con las características que la doctrina sostiene en cuanto a los organismos descentralizados, ya que fue creado invariablemente por un acto legislativo, cuenta con un régimen jurídico propio, tiene personalidad jurídica que le fue otorgada por dicho acto, tiene una denominación, cuenta con una sede para sus oficinas y dependencias y funciona dentro de un amplio territorio como es toda la federación, además de que su patrimonio se constituye parcialmente con fondos de la federación y su fin principal es la prestación del servicio público nacional; por lo cual, son reunidos todos los requisitos que el

derecho positivo vigente exige para considerarlo como organismo público descentralizado.

*“Al respecto, la ley para el control de organismos descentralizados y empresas de participación estatal, el 31 de diciembre de 1947 en su artículo 2 define a los organismos descentralizados como las personas morales creadas por el Estado, mediante leyes expedidas por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal en ejercicio de sus facultades administrativas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten y siempre que satisfagan alguno de los siguientes requisitos: a) que sus recursos hayan sido o sean suministrados en su totalidad o en parte por el Gobierno Federal y b) que su objeto y funciones propias, impliquen una atribución técnica especializada para la adecuada prestación de un servicio público social de recursos naturales o la obtención de recursos destinados a fines de asistencia social”.*¹⁸

Al respecto el artículo 287 de la Nueva Ley del Seguro Social, establece que el pago de las cuotas, los capitales constitutivos, su actualización y los recargos, tienen el carácter de fiscal.

El artículo 288 dice: *“Para los efectos del artículo anterior, el Instituto tiene el carácter de Organismo Fiscal Autónomo, con facultades para determinar los créditos y las bases para su liquidación, así como para fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias”.*

¹⁸ Historia del Instituto Mexicano del Seguro Social Op. Cit. Pág. 63

El Instituto Mexicano del Seguro Social, como ya hemos mencionado, cuenta con las características que la doctrina sostiene en cuanto a los organismos descentralizados, y la característica de ser un organismo fiscal autónomo radica en que el Instituto lleva a cabo la prestación de un servicio público, la cual es una actividad que corresponde al Estado realizar y que ha sido encomendada por éste al propio Instituto.

Cabe mencionar que el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuenta con una aportación que se basa en una participación tripartita de los recursos económicos por parte de trabajadores, patrones y Estado, aunque podemos decir que en realidad los recursos aportados por el Estado son parte de los impuestos que son cobrados a los propios trabajadores.

2.2 DE LAS FACULTADES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, apartado "A", fracción XXIX, nos habla de las atribuciones que tiene el Instituto que a la letra dice: *"Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y familiares"*.

Por su parte, la Nueva Ley del Seguro Social, nos menciona en su artículo 251 las facultades y atribuciones del Instituto, entre las que

encontramos, que administra los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, que integran al Seguro Social y prestar los servicios de beneficio colectivo que menciona la ley.

El Instituto Mexicano del Seguro Social pretende dar cumplimiento a lo establecido por la ley, otorgando las prestaciones a los trabajadores y a sus beneficiarios de la forma que la ley establece, así como realizar los actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines, como es el caso de la adquisición de bienes ya sean muebles o inmuebles para así establecer y conservar sus clínicas, hospitales, guarderías infantiles, farmacias, centros de convalecencia y vacacionales, velatorios, centros de capacitación, deportivos, entre otros, para dar cumplimiento a los fines que le son propios.

Se encarga de la organización de sus dependencias así como de crear sus reglamentos interiores; registra a los patrones y demás sujetos obligados, inscribe a los trabajadores y a sus beneficiarios y en su caso, los da de baja cuando haya desaparecido el hecho que dio origen a su aseguramiento; establece los procedimientos para la inscripción y cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones.

Recauda y cobra las cuotas de los seguros de riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, sus accesorios y percibe los demás recursos del instituto, así como el cobro de

las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, estableciendo los procedimientos para al inscripción y cobro de las cuotas.

Determina los créditos a favor del Instituto y las bases para la liquidación de cuotas y recargos.

Determina la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos que la ley establece, así como las demás disposiciones relativas.

Determina la prima, la clasificación y el grado de riesgo de las empresas para los efectos de la cobertura de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo; practica además visitas domiciliarias con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley.

Además, el Instituto tiene la facultad de realizar inversiones en sociedades o empresas que tengan objeto social complementario o afín a él.

Con todo lo anterior, debe reforzarse aún más la atención a la mujer, debiéndose considerar, que en las últimas décadas de la segunda mitad del pasado siglo XX, se han provocado diversos problemás que el Estado en materia de seguridad social aún no aborda con la atención debida, ya que si bien es verdad existen programás de planificación familiar, también lo es que hay ciertos fenómenos posteriores a la concepción de un ser humano, en los cuales los programás de planificación son inútiles, por lo que requieren de una mayor atención, y donde ha sido preponderante en el

cambio y apertura de espacios dentro de la seguridad social, pero a ésta renovación o reivindicación no ha considerado en su verdadera dimensión e importancia, el aspecto más importante y natural de la mujer, la reproducción.

CAPÍTULO TERCERO

TIPOS DE RÉGIMEN

La responsabilidad de todo Estado en la actualidad, es la de garantizar salud, en esta importantísima actividad se encuentra implícita, la segura reproducción de la especie humana, lo anterior si partimos de la premisa que la sociedad fue creada para mantener la raza humana, por ende desorganizados aislados los unos de los otros fracasaríamos en el intento.

Una de las finalidades de la Ley del Seguro Social, es garantizar el derecho a la salud, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo, protegiendo así a todos los afiliados al Instituto.

El Seguro Social, además de proteger a las personas que se encuentran afiliados al Instituto, brinda atención médica de urgencias a todas aquellas personas que lo requieran, sean o no derechohabientes tratando de resolver todos los problemas graves que pongan en peligro la vida, un órgano o alguna función y que requiera atención inmediata.

Debido a que existen muchas personas que por sus actividades no son sujetos de aseguramiento, el Instituto Mexicano del Seguro Social brinda la oportunidad de que a través de una cuota fijada por el mismo, se integren a los diferentes tipos de seguros que existen, eligiendo el que más les convenga; los cuales serán explicados en este capítulo.

La Ley del Seguro Social, en su artículo 6 nos dice que el Seguro Social comprende el Régimen Obligatorio y el Voluntario.

3.1 RÉGIMEN OBLIGATORIO.

El régimen obligatorio, es de aplicación unilateral por parte del Estado, para todas aquellas personas que son sujetos de aseguramiento y que tienen la obligación de estar incorporados al Seguro Social, esto debido a que el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene la facultad de afiliar a un sujeto de aseguramiento al régimen obligatorio incluso en contra de su propia voluntad.

Los patrones están obligados a inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de retener y pagar las cuotas obrero patronales, así como lo establece el artículo 15 de la Nueva Ley del Seguro Social en sus fracciones I y III.

La inscripción de los asegurados se realiza con la presentación de un aviso de inscripción que es realizado por el patrón, asimismo la baja del asegurado se realiza con el correlativo aviso. Las cotizaciones son pagadas bimestralmente y el trabajador tiene derecho a cotizar hasta que se le dé de baja, así como de recibir las prestaciones a que tiene derecho.

El régimen obligatorio comprende los seguros de riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y guarderías para los hijos de madres aseguradas y

prestaciones sociales, es aquí donde debemos analizar con mayor énfasis en la distinción y finalidad de este régimen.

Dentro del régimen obligatorio y con fundamento en el artículo 12 de la Nueva Ley del Seguro Social, encontramos que son sujetos de aseguramiento:

Las personas que se encuentren vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos.

Los miembros de las sociedades cooperativas de producción, y Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala la Ley del Seguro Social.

Por lo que respecta al régimen obligatorio, podemos concluir mencionando que los trabajadores vinculados por una relación laboral permanente o eventual, son los sujetos principales del mismo, así como lo menciona la fracción I de éste artículo, que abarca a los trabajadores que están vinculados a un patrón, ya sea a través de un contrato de trabajo o de una relación que presuponga un servicio personal, de igual forma pertenecen a este régimen las personas que prestan sus servicios a través de sindicatos de trabajadores y de intermediarios.

Cabe señalar que personas que se encuentran laborando al servicio burocrático y con organismos descentralizados que de acuerdo con el artículo 1 fracción II de la Ley del ISSSTE se encuentren incorporados a este instituto, no pueden pertenecer al régimen obligatorio del IMSS.

3.2 DE LA CONTINUACIÓN VOLUNTARIA AL REGIMEN OBLIGATORIO.

La Ley del Seguro Social, contempla también la continuación voluntaria al régimen obligatorio para aquellas personas que al ser dados de baja puedan continuar voluntariamente en este régimen, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218 de la citada ley, además de que esta disposición puede quedar sin efectos por declaración expresa firmada por el asegurado, por dejar de pagar las cuotas durante seis meses o por ser dado de alta nuevamente en el régimen obligatorio.

Es requisito que el asegurado tenga un mínimo de cincuenta y dos semanas de cotizaciones acreditadas en el régimen obligatorio al ser dado de baja para tener el derecho de contratar este seguro y gozar así de los seguros de invalidez y vida, de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, debiendo quedar inscrito con el último salario superior al que tenía en el momento de la baja.

El derecho a este seguro se pide por escrito dentro de un plazo de doce meses a partir de la fecha de la baja, si no se realiza en este plazo, el derecho se pierde.

El asegurado cotizará de la siguiente forma:

Respecto al seguro de retiro, cubrirá la totalidad de la cuota, y por el seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, el asegurado cubrirá el importe de las cuotas obrero patronales, debiendo el Estado aportar la parte que conforme a la ley le corresponda, incluyendo la cuota social.

En el seguro de invalidez y vida el asegurado cubrirá las cuotas obrero patronales y el Estado la parte que le corresponda de acuerdo a los porcentajes señalados en la ley.

El derecho a este seguro se pierde por voluntad del asegurado o por dejar de pagar las cuotas durante seis meses, también cuando el asegurado es dado de alta nuevamente en el régimen obligatorio.

3.3 DE LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO.

Este régimen, contempla a los sujetos incorporables voluntariamente al régimen obligatorio, detallados en el artículo 13 de la Nueva Ley del Seguro Social, mismos que citamos a continuación:

1. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;
2. Los trabajadores domésticos;
3. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;

4. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y
5. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

El artículo 222 de la Nueva Ley del Seguro Social, nos dice que el Instituto podrá contratar individual o colectivamente a solicitud por escrito seguros para los sujetos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 13, para otorgarles las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez, así también, para los sujetos a que se refiere la fracción II del mismo artículo para las prestaciones en especie de los seguros de riesgo de trabajo y de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; para los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, las prestaciones del seguro de riesgo

de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez y para los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social, las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Una vez que ha sido aceptada la incorporación, se aplicarán las disposiciones del régimen obligatorio.

La forma de cotización de este seguro será por anualidades adelantadas en la cantidad fijada por el Instituto.

Se perderá la calidad de asegurado, en el momento en que se dejen de tener las características que originaron este tipo de aseguramiento.

3.4 RÉGIMEN VOLUNTARIO.

El Instituto Mexicano del Seguro Social a través de este régimen pretende darles la oportunidad a todas las personas que así lo deseen, de pertenecer como derechohabientes del Seguro Social cuando por sus actividades no sean sujetos de aseguramiento en el régimen obligatorio, así como de recibir los beneficios que éste otorga.

Las personas que se incorporan a este tipo de seguro, tienen que contribuir con una cuota anual la cual es fijada por el propio Instituto, debido a que éste no puede brindar una inscripción gratuita

Para poder incorporarse en el régimen voluntario es necesario que la persona no se encuentre asegurado en ninguna institución y no estén en el supuesto que marca la Ley en el artículo 12.

Anteriormente, este régimen estaba comprendido en un capítulo único del Título tercero de la Ley del Seguro Social y contemplaba dos tipos de seguros, los llamados facultativos y los adicionales, pero debido a las reformas que ha tenido la Ley, este Título se ha dividido en dos capítulos, el primero Del Seguro de Salud para la Familia y el segundo De los Seguros Adicionales, los cuales serán explicados más adelante.

Por ahora, debe señalarse, que la planificación familiar, de acuerdo a los programas integrados por el Consejo Nacional de Población indican: a) El espaciamiento de los nacimientos, es decir guardar un tiempo, nunca menor a los tres años, ya que está comprobado que existe una mortandad de casi 50% durante la primera infancia. Cuando no se ha respetado ese lapso; b) evitar los riesgos de embarazos peligrosos, tanto para la madre como para el recién nacido, por lo cual no se recomienda embarazarse antes de los veinte años, ni después de los 35; c) el contemplar que después del tercer hijo aumentan los peligros de salud para la madre, como consecuencia del embarazo y del parto.

3.5 DEL SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA.

El artículo 240 de la Ley del Seguro Social, menciona que todas las familias mexicanas tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para este efecto, podrán celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social, convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

El artículo 241, habla de los sujetos amparados por el seguro de salud para la familia y señala que son el asegurado o pensionado en su caso, así como su esposa o concubina y sus hijos, además de que también pueden gozar de este derecho el padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste de acuerdo con el artículo 84 de la mencionada Ley.

El artículo 242, establece la cuota anual que deberán pagar todos los sujetos que voluntariamente se incorporen al seguro de salud para la familia. Resultando también una cuota extra por cada familiar adicional.

El artículo 243, se refiere a todos aquellos sujetos que de forma individual o colectiva, celebren contrato individual o colectivo con el Instituto y que sean trabajadores que se encuentren laborando en el extranjero, a fin de que se proteja a sus familiares residentes en el territorio nacional y a ellos mismos cuando se encuentren en éste.

3.6 DE LOS SEGUROS ADICIONALES.

El Instituto podrá contratar seguros adicionales para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos Ley o en los contratos colectivos de trabajo que fueran superiores a las de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio del Seguro Social. (Artículo 246)

De acuerdo al artículo 23 de la Ley, podemos mencionar que esta disposición no implica una obligatoriedad al IMSS y el patrón tampoco está obligado a contratar los seguros adicionales necesarios para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos colectivos.

Por lo que se refiere a los seguros de riesgo de trabajo, de invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el artículo 247, nos habla de que pueden pactarse convenios sobre el aumento de las cuantías, disminución de la edad mínima para disfrute; modificación del salario promedio base del cálculo y aquellas que se traduzcan en coberturas y prestaciones superiores a las legales o en mejores condiciones de disfrute.

La prima, cuota, periodos de pago y demás modalidades en la contratación de los seguros adicionales, serán convenidos por el Instituto con base en las características de los riesgos y de las prestaciones protegidas, así como en las valuaciones actuariales de los contratos correspondientes. (Artículo 248)

Por lo que respecta a los seguros adicionales Alberto Briseño Ruíz dice:

*“Por naturaleza propia, éste no puede constituir un tipo de seguro; en realidad responde a una ampliación de beneficios en los seguros obligatorio y voluntario. Se trata de una accesión en cuanto a prestaciones, para crecer verticalmente y también podría motivar un crecimiento horizontal, permitiendo la incorporación de sujetos dependientes de un asegurado que es una forma de adición para favorecer al asegurado (esta figura se denomina en la Ley “Seguro Facultativo”)”*¹⁹

Las bases de la contratación de este tipo de seguros podrán revisarse cada vez que los contratos de trabajo modifiquen las prestaciones.

El Instituto fijará el monto de las primas y demás modalidades pertinentes con apoyo en la valuación actuarial.

De lo anterior podemos decir que se consideran seguros adicionales, aquellos que contrate el Instituto para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en contratos colectivos o contratos ley, superiores a las que establece el Régimen Obligatorio del Seguro Social, las cuales se pueden referir al aumento de la cuantía, reducción de la edad para su disfrute, modificación del salario promedio base del cálculo y aquellas que se traduzcan en coberturas y prestaciones superiores a las legales.

¹⁹ Briseño Ruiz, Alberto, Op Cit Pág. 224

CAPÍTULO CUARTO

GENERALIDADES EN LA RELACIÓN LABORAL.

Las sociedades, cualquiera que sea su estructura, contribuye a garantizar los satisfactores necesarios para la debida subsistencia, pues el orden social se ha mantenido históricamente organizado por tradiciones, costumbres y otras reglas que deben culminar en la existencia de numerosos mecanismos para garantizar la seguridad del ser humano, que debe trabajar para sobrevivir, esta actividad es necesaria para contribuir a la satisfacción de los requerimientos mínimos que satisfagan con dignidad y con decoro la existencia cotidiana del trabajador y de su familia.

A lo largo de nuestra historia hemos visto lo importante que resulta el papel que ha jugado la mujer en su condición de trabajadora. La participación económica de las mujeres en general, se menciona como un hecho positivo, sin embargo, considerando que para ellas generalmente implica una doble jornada y que impacta en el cuidado de los hijos y en la organización doméstica, parece importante estudiar estas repercusiones en los hogares.

Ahora, haremos referencia a ciertos puntos que son tratados en el presente trabajo y que creemos de gran importancia explicarlos, tales como: relación de trabajo, los sujetos individuales del derecho del trabajo (patrón y trabajador) y hablaremos también de la estabilidad en el empleo de las mujeres trabajadoras, asimismo, hablaremos de la suspensión de la relación laboral, de la rescisión y de la terminación de la misma.

Es necesario hacer notar, que los avances tecnológicos también generaron diversas enfermedades y alteraciones en el desarrollo del ser humano, desafortunadamente se han generado diversas causas por las cuales la gestación del ser humano sufre trastornos que acaban con la muerte tanto del producto como de la madre. Estos importantes fenómenos entre los cuales destacan el aborto y el nacimiento precipitado del nuevo ser, también ocasionan serios trastornos en la relación laboral.

4.1 RELACIÓN DE TRABAJO.

Si bien es cierto que todas las personas tienen derecho a un trabajo, también lo es que desde el momento en que una persona es contratada se crea una relación de trabajo entre el patrón y el empleado y al mismo tiempo se generan derechos y obligaciones para ambos, de los cuales hablaremos más adelante, pero no sin antes explicar qué se entiende por relación de trabajo y para tal efecto mencionaremos algunas definiciones de diversos autores.

Para Mario de la Cueva, la relación de trabajo *“es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrón por la prestación de un trabajo subordinado, cualesquiera que sea el acto que le dio origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas de la declaración de los derechos sociales, de la ley del trabajo, de los convenios*

internacionales, de los contratos colectivos y contratos-ley y de sus normas supletorias”²⁰

Para Roberto Muñoz la relación de trabajo es *“el vínculo constituido por la cual se confiere derechos y deberes otorgados e impuestos por las normas laborales, con motivo de la prestación del trabajo subordinado, recíprocamente, al patrón y a los trabajadores, y a éstos entre sí”*.²¹

La Ley Federal del Trabajo en el artículo 20 menciona que *“se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario”*.

*“En las relaciones laborales nacen derechos y obligaciones, que se desprenden de las mismas, pues las obligaciones de los patrones originan a favor de los trabajadores los derechos laborales que se consignan en los textos laborales respectivos, independientemente de sus derechos laborales proteccionistas y tutelares; así como de las obligaciones de los propios trabajadores también nacen derechos de los patrones que se relacionan con el cumplimiento de sus propias obligaciones, por esto en la ley laboral, en el título cuarto, solo se consignan obligaciones de unos y otros.”*²²

De lo anterior podemos decir que la relación laboral se establece por lo general entre dos personas, una llamada patrón y la otra trabajador, por

²⁰ De la Cueva, Mario EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO Tomo I Porrúa S A decimotercera edición 1993. Pág. 187.

²¹ Muñoz Ramón, Roberto DERECHO DEL TRABAJO Tomo II Porrúa S A. Primera Edición, 1983 Pág. 44

²² Trueta Urbina, Alberto NUEVO DERECHO DEL TRABAJO Porrúa S A Sexta Edición. 1984. Pág. 76.

tanto consideramos necesario hacer referencia a los conceptos de los sujetos de la relación de trabajo y analizarlos.

4.2 SUJETOS INDIVIDUALES DEL DERECHO DEL TRABAJO.

La relación de trabajo, como ya mencionamos, se establece por lo general entre dos personas, una como trabajador y la otra como patrón; actualmente se dice que el trabajador debe ser una persona física, porque hace algunos años se planteó la duda acerca de que si las personas morales podían ser trabajadores, pero esta idea no prosperó y por esto ahora se plantea que el trabajador es una persona física. Pero por lo que respecta al patrón si puede ser una persona física o una persona moral.

4.2.1 PATRÓN

De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, "*Patrón es la persona física o moral, que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.*

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos".

Para Alberto Briseño Ruiz "*patrón es la persona física o moral que recibe el beneficio de la prestación de servicios de uno o más trabajadores.*"²³

²³ Briseño Ruiz, Alberto DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO Haría Colección de Textos Jurídicos Universitarios Pág. 155

Para Juan D. Pozzo, *“patrón es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero, que trabaja en su beneficio, mediante retribución”*²⁴

Alfredo Sánchez Alvarado dice que *“patrón es la persona física o jurídica colectiva (moral) que recibe de otra, los servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en forma subordinada”*²⁵

4.2.2 TRABAJADOR.

La Ley Federal del Trabajo, establece en el artículo 8 que *“trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado”*.

Para Manuel Alonso García, *“trabajador es aquel sujeto del contrato de trabajo que se obliga a prestar un servicio (o ejecutar una obra) por cuenta de uno o varios empresarios o de una persona jurídica de tal carácter, bajo la dependencia de éstos, mediante una remuneración”*.²⁶

4.3 ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.

La Constitución y las demás leyes que se refieren a los derechos de las mujeres embarazadas pretenden impedir el despido de las mujeres embarazadas, aún cuando el rendimiento en el trabajo sea menor, debido a

²⁴ D. Pozzo. Juan Manuel MANUAL TEORICO - PRACTICO DE DERECHO DEL TRABAJO Buenos Aires 1961. Pág. 150.

²⁵ Sánchez Alvarado, Alfredo. INSTITUCIONES DE DERECHO MEXICANO Volumen I Tomo I. Porrúa, S.A. 1967 Pág. 299

²⁶ Alonso García. Manuel. CURSO DE DERECHO DEL TRABAJO Ariel Quinta Edición Pág. 342

que hay muchas mujeres que no informan de su estado al patrón porque temen que éste las despidiera debido a que se cree que son una carga para la empresa.

La Ley Federal del Trabajo también pretende proteger a la madre trabajadora de los abusos por parte de los patrones y al respecto ha establecido diversas medidas de protección con el propósito fundamental de proteger la maternidad.

Son indudables los problemas que enfrenta la mujer mexicana, sabemos que la población juvenil México en 1990 es casi el doble de 1970, y también se reconoce que la proporción de embarazos interrumpidos ha aumentado entre las mujeres entre los veinte años y los treinta, todos los educadores reconocen que la educación femenina es determinante sobre la fecundidad, se fomenta el afán de logro y superación personal y, obviamente, aumenta la productividad y los beneficios de esta en el hogar, como sociedad sana y madura debemos aceptar que una información completa y adecuada sobre los temas de maternidad debe substituir de manera progresiva problemas de embarazo, además del aborto, reduciendo su uso para fines terapéuticos.

Por otra parte debemos considerar el criterio de la Corte, que respecto al tema hay poco material, pero debemos considerar el siguiente planteamiento de la tesis que a continuación se transcribe:

“INCAPACIDAD POR MATERNIDAD, PAGO DE SALARIOS EN LOS CASOS DE. *Los periodos de descanso a que tienen derecho las*

trabajadoras con motivo de embarazo, deben ser forzosamente con goce íntegro de salario y de los derechos adquiridos por la relación laboral, lo cual impide que se realice una compensación con los salarios cubiertos por los días de descanso anteriores al parto, no disfrutados, pues de hacerlo se estaría transgrediendo la norma constitucional que así lo establece. (artículo 123, Apartado "A", fracción V y Apartado "B", fracción XI, inciso C). QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4405/87. Instituto Mexicano del Seguro Social. 13 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Zapata Mayorga. Secretaria: Lourdes Alejandra Flores Díaz. Octava Época. Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: I Segunda Parte-1. Página: 343.

Con lo anterior, se puede concluir un poco de atención en un rubro de la vida tan importante como lo es la maternidad, lo anterior si ponderamos lo importante de las etapas y la falta de información y negligencia de la madre que pueden llegar a poner en peligro el exitoso culminamiento del embarazo; en el momento en que la mujer se encuentra embarazada debe atenerse a las recomendaciones del médico, ya que si presenta la madre algún tipo de adicción tendrá que suspenderlo de inmediato y por parte del médico no exponerla a tratamiento riesgoso para la salud del bebé y de ella misma.

Siendo necesario acotar, que el ejercicio de los derechos de la mujer, aun no se vinculan debidamente, y con ello siguen siendo un instrumento de intimidaciones por parte de los sujetos de la relación laboral.

En la actualidad se habla de que existe igualdad entre el varón y la mujer, ambos tienen derechos y obligaciones y son iguales ante la ley; se habla del trabajo como un derecho fundamental para toda persona, pero

existe también el derecho a la estabilidad en éste y el de recibir los beneficios que se deriven de la relación laboral y por lo tanto las mujeres embarazadas no deben quedar excluidas aún cuando su rendimiento en el trabajo sea menor durante su estado.

Por lo que se refiere a la estabilidad en el empleo podemos mencionar diferentes definiciones de autores que nos dan su opinión al respecto.

José Dávalos en su obra Derecho del Trabajo dice: *"La miseria es la peor de las tiranías. Su causa más frecuente es la carencia o la pérdida del empleo, porque entraña la falta de ingresos para subsistir el trabajador y su familia..."*

Este principio tiene por finalidad proteger a los trabajadores en el empleo, a fin de que tengan, en tanto lo necesiten y así lo deseen, una permanencia más o menos duradera. Sin este principio los postulados de igualdad, libertad y el trabajo, como un derecho y un deber social, quedan sin sustento".²⁷

Mario de la Cueva menciona: *"La idea de la estabilidad en el trabajo es una creación de la Asamblea Magna de 1917, sin ningún precedente en otras legislaciones, ni siquiera en la doctrina de algún escritor o jurista. Nació en Querétaro, sin que pueda decirse quién fue su autor, como una idea - fuerza destinada a dar seguridad a la vida obrera*

²⁷ Dávalos, José DERECHO DEL TRABAJO Tomo I Porrúa S. A. Quinta edición 1994 Pág. 25

La estabilidad en el trabajo es un principio que otorga carácter permanente a la relación de trabajo y hace depender su disolución únicamente de la voluntad del trabajador y solo excepcionalmente de la del patrono, del incumplimiento grave de las obligaciones del trabajador y de circunstancias ajenas a la voluntad de los sujetos de la relación, que hagan imposible su continuación...

Se habla de estabilidad absoluta y relativa; la estabilidad absoluta es cuando se niega al patrón, de manera total, la facultad de disolver una relación de trabajo por un acto unilateral de su voluntad y únicamente se permite la disolución por causa justificada que deberá probarse ante la Junta de Conciliación y Arbitraje en caso de inconformidad del trabajador. Y se habla de estabilidad relativa cuando se autoriza al patrón, en grados variables, a disolver la relación de trabajo por un acto unilateral de su voluntad mediante el pago de una indemnización".²⁸

En comentario a lo anterior, se dan casos en los cuales, los patronos al enterarse del estado de embarazo de las mujeres trabajadoras, tienen fobia al respecto, con lo cual se produce una restricción a una mala imagen del embarazo, por ello debe fomentarse una nueva idea del embarazo y de un régimen especial a tan delicado tema, máxime que la idiosincrasia en nuestro país relega el papel de la mujer en sociedad, más en el campo o en zona no conurbadas, de ahí que se generalice el análisis de los regímenes de seguros, en especial el de maternidad.

²⁸ De la Cueva Op. Cit. Pág. 219 y 221.

Alberto Trueba Urbina refiere que: *“Esta gran conquista de los trabajadores de México se consigna expresamente en el originario artículo 123, que consagra la estabilidad en el empleo y en la empresa, toda vez que solo podían ser despedidos los trabajadores con causa justa, de manera que cualquier despido arbitrario les da el derecho de exigir el cumplimiento del contrato de trabajo, o sea su reinstalación, quedando obligado el patrón a cumplir con el contrato de trabajo y a pagar los salarios vencidos correspondientes en los casos de despido injusto, o bien a ejercer la acción de indemnización de tres meses de salario, en caso de que así lo conviniera”*²⁹

De lo anterior, deducimos que la estabilidad en el empleo es un derecho de los empleados, que se traduce en una permanencia más o menos duradera mientras exista la relación de trabajo y que puede ser disuelta por voluntad del trabajador o por el patrón sólo cuando haya causa justificada y que pueda ser probada ante la Junta de Conciliación y Arbitraje en caso de inconformidad del trabajador. También existe la posibilidad de disolver la relación de trabajo por voluntad del patrón mediante el pago de una indemnización de tres meses de salario en caso de que así lo acepte el trabajador, de lo contrario el patrón estuviere obligado cumplir con el contrato y reinstalar al trabajador, pagándole además los salarios vencidos.

La Ley Federal del Trabajo, menciona las causas por las que la relación de trabajo puede ser suspendida, reedificada, rescindida o terminada, tanto en los contratos individuales de trabajo como en los contratos colectivos de trabajo.

²⁹ Trueba Urbina Op. Cit. Pág. 297 y 298

4.3.1 RESCISIÓN.

Se entienda por rescisión el acto en virtud del cual uno de los sujetos de la relación laboral da por terminada ésta, de manera unilateral, invocando una causa grave de incumplimiento, imputable al otro sujeto.

Cabe mencionar que la rescisión opera respecto a las relaciones individuales del trabajo pero no en las colectivas. La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 46 dice que el trabajador o el patrón podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad.

Por su parte el artículo 47 se refiere a las causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón entre las que encontramos:

1. Presentar documentos falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca.
2. Que el trabajador demuestre o cometa durante sus labores falta de honradez, actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del patrón, de sus familiares o del personal que allí labore, a menos que obre en defensa propia. Asimismo cuando cometa estos actos fuera del lugar de trabajo, cuando estos hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.
3. Que el trabajador ocasione intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas en el lugar de trabajo y en los demás objetos relacionados con el trabajo,

no solo cuando actúe con dolo, sino que también cuando actúe con negligencia y que sea ésta la única causa del perjuicio.

4. Comprometer el trabajador por su imprudencia o descuido la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentran en él, así también cuando cometa actos inmorales dentro del lugar de trabajo.
5. Que el trabajador revele los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa, así como el hecho de que el trabajador desobedezca al patrón sin causa justificada, pero siempre que se trate del trabajo.
6. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada, y también que el trabajador se niegue a adoptar las medidas preventivas o procedimientos indicados para evitar accidentes.
7. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que se le haya avisado al patrón antes de iniciar su servicio.
8. La Sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el Cumplimiento de la relación de trabajo.

Para efecto de la rescisión, el patrón deberá avisar al trabajador por escrito la fecha y causa de la rescisión, pero en el caso de que el trabajador se niegue a recibir el escrito, el patrón deberá hacerlo del conocimiento de la Junta respectiva, proporcionando a ésta el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación al trabajador, de lo contrario se consideraría como despido injustificado.

Por su parte, el trabajador podrá pedir la rescisión cuando el patrón lo engañe respecto de las condiciones de trabajo; que el patrón, su familia o el personal directivo demuestren falta de honradez, actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos en contra del trabajador o de sus familiares.

Asimismo cuando cometa estos actos fuera del lugar de trabajo, cuando estos hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.

De igual forma, cuando el patrón reduzca el salario al trabajador o que no lo pague en la fecha o lugar convenidos.

La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas el establecimiento o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan, asimismo, cuando el patrón comprometa con su imprudencia o descuido la seguridad del establecimiento de las personas que se encuentran en él.

4.3.2 TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

Se entiende por terminación de la relación de trabajo, la cesación de sus efectos a partir de determinado momento. Al terminar la relación laboral, se extingue la obligación de prestar el servicio subordinado y la de pagar el salario, así como todas las demás obligaciones que se hayan adquirido al iniciar la relación laboral.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 53 menciona cinco causas por las que se termina la relación de trabajo, algunas son previsibles y se pueden haber determinado desde el momento en que se constituyó la relación, tales como el mutuo consentimiento de las partes, la terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital, otras son naturales, como la incapacidad o la muerte del trabajador.

Para efectos de la terminación de la relación laboral, no necesita de una formalidad, solo se hace un escrito donde conste un mutuo finiquito de obligaciones y responsabilidades si la renuncia es aceptada por el patrón.

4.3.3 SUSPENSIÓN DE LA RELACION LABORAL

Con la suspensión de la relación de trabajo, cesa la obligación de prestar el servicio y en algunos casos, de pagar el salario, sin responsabilidad ni para el trabajador, ni para el patrón.

El artículo 42 de la ya mencionada Ley Federal del Trabajo, menciona las causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón, las cuales clasificaremos en involuntarias y en voluntarias, también tomaremos en cuenta la Huelga, que es una causa de suspensión del contrato de trabajo.

Podemos decir que dentro de las causas de suspensión involuntarias existen las fortuitas, tales como la enfermedad general, el riesgo de trabajo, fuerza mayor, privación de la libertad del trabajador y **maternidad**. De

igual forma por cumplimiento de obligaciones legales o por cumplimiento de deberes político sociales.

Existen otras causas de suspensión de la relación de trabajo imputables al trabajador, como la falta de documentos legales o reglamentarios para la prestación del servicio.

Por lo que respecta a las causas de suspensión voluntaria se encuentran las previstas en el contrato individual de trabajo, o en su caso en el contrato colectivo de trabajo, también se mencionan como voluntarias, aquellas sobrevenidas durante la ejecución del contrato y no previstas en el mismo como por ejemplo las licencias solicitadas por los trabajadores por un tiempo determinado y sin goce de sueldo así como por el desempeño de puestos de elección popular.

Cabe señalar que una causa de suspensión de la relación laboral es cuando los trabajadores se encuentran en huelga, debido a que no se está dando la rescisión ni la terminación de la relación laboral, sino que se presume la continuidad de la relación laboral, pero se detiene el cumplimiento de las obligaciones fundamentales.

A pesar de que cesa la obligación de trabajar por un cierto periodo, en la mayoría de los casos subsiste la obligación de pagar el salario, como por ejemplo en el caso de la maternidad ya que el subsidio es pagado por el Seguro Social, de conformidad con el artículo 101 de la Nueva Ley del Seguro Social y es una prestación a la cual tiene derecho la madre trabajadora, sin que deba pasar inadvertido para la Ley del Seguro Social el

aborto y otras enfermedades por las cuales no se concluya la gestación del ser y las cuales requieren de una atención especial a la mujer que no dio a luz.

CAPITULO QUINTO

DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

La seguridad social es uno de los instrumentos de política social más completos con que cuentan los Estados para proporcionar beneficios económicos, de salud, recreativos, de seguridad laboral, de mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes y de protección ante las contingencias de riesgos de trabajo, enfermedades generales y profesionales, maternidad, invalidez por accidentes, así como por retiro, cesantía en edad avanzada, vejez y muerte. Se funda en el principio de solidaridad de la población, regulada por el Estado, para garantizar su eficacia y permanencia.

Al analizar el sistema de seguridad social en México y la manera como se ocupa de las mujeres se encuentran dificultades de origen.

El seguro de enfermedades y maternidad es uno de los más costosos para el Instituto Mexicano del Seguro Social debido a que es uno de los que constituyen el elemento indispensable y necesario para el desarrollo de la población.

Como ya sabemos, el régimen obligatorio comprende entre otros seguros el de enfermedades y maternidad, y a éste también podrán incorporarse todas aquellas familias que celebren convenio con el Instituto

Mexicano del Seguro Social para el otorgamiento de las prestaciones en especie de este seguro.

Aparte de proteger al asegurado o pensionado, el Seguro Social también brinda sus servicios a sus familiares como la esposa o en su caso la mujer que haya vivido con el asegurado o pensionado durante cinco años anteriores o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio, pero si el asegurado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a protección, del mismo derecho goza el esposo de la asegurada o en su caso el concubino, los hijos menores de dieciséis años o los que no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico hasta que no desaparezca la enfermedad o hasta los veinticinco años cuando se encuentren estudiando en escuelas del sistema educativo nacional, también el padre o la madre del asegurado cuando vivan con éste.

El objeto primordial de nuestro trabajo de tesis, es que cuando exista una prolongación en el periodo anterior al parto no sea pagado éste como continuación de incapacidades originadas por enfermedad, remunerando a la madre asegurada solo con el 60% de su salario base de cotización, sino que le sea pagado el 100% de su salario debido a que es el embarazo un estado natural y necesario para la reproducción y el desarrollo de los seres humanos y no como una enfermedad debido a que ésta, existe una diferencia entre ambas, ya que enfermedad, es un estado patológico que resulta de una alteración la cual puede ser ajena o con motivo del trabajo y cada uno por su parte, donde debemos tomar muy en consideración el aborto.

Del latín; ab= no, sin y ortus principio, nacimiento. Se denomina aborto a la interrupción del embarazo que tiene lugar antes del sexto mes (180 días); en derecho se le clasifica como la expulsión o destrucción del feto. El aborto natural o espontáneo se debe, a defectos del útero, mala implantación del óvulo fecundado en el útero (embarazo extrauterino) a caídas o a golpes; en ocasiones el médico, se da cuenta que el producto está muerto y procede a realizar un legrado, o sea una limpieza uterina para evitar sangrados, infecciones y complicaciones posteriores. El aborto provocado está considerado como ilegal en la mayoría de los países, sin embargo es practicado en forma clandestina, en condiciones poco higiénicas y por personas a las quienes no les importa privar de la vida a un ser indefenso, para tal fin se emplean hierbas, medicamentos, y diversos aparatos, que tienen por objeto provocar contracciones uterinas o bien raspar el útero hasta que se expulsa el producto.

Por todo lo anterior, es necesario considerar este fenómeno desde el punto de vista "natural" ya que el aborto inducido o provocado, no debe ser reconocido por la ley del seguro social, pues acarrearía serios problemas en la relación laboral y demasiadas fricciones ideológicas.

Aunado a lo anterior, debe considerarse el parto prematuro, aquel que se produce cuando la gestación se interrumpe en el sexto mes cumplido y el comienzo del noveno mes, el cual desafortunadamente puede concluir con la pérdida del producto ya que es más frecuente la posibilidad de presentaciones anormales debido a la mayor movilidad de que el feto dispone en el útero, por causa de su menor desarrollo, además el parto prematuro encuentra muy a menudo serias dificultades, por ello existe la

necesidad de que la madre frustrada en sus anhelos encuentre de nueva cuenta una recuperación adecuada, no medica, sino de aceptación lejos de la relación laboral, considerando un término de dos semanas con goce de sueldo al cien por cien, que aunque parezca controvertido pues afecta los intereses del patrón, un aborto no inducido provoca daños serios en la facultades de la mujer.

Por esto nuestro propósito es que sea modificada la última parte del párrafo segundo del artículo 101 de la Nueva Ley del Seguro Social que a la letra dice: *"Los días en que se haya prolongado el periodo anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por periodos vencidos que no excederán de una semana"*.

5.1 DERECHOHABIENTES.

El artículo 84 de la Nueva Ley del Seguro Social, nos explica quienes son las personas que se encuentran amparadas por el seguro de enfermedades y maternidad, como son el asegurado o el pensionado por incapacidad permanente, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, viudez y orfandad o ascendencia, así como sus familiares como la esposa o en su caso la concubina, los hijos y los padres del asegurado cuando vivan en el hogar de éste, pero es necesario señalar que el objetivo primordial de nuestro trabajo es el derecho de la madre trabajadora y por tanto mencionaremos solo las personas amparadas por la maternidad.

Las personas amparadas por la maternidad son:

- a) La asegurada, sin que sea conveniente distinguir a la trabajadora de las demás sujetas al seguro.
- b) La pensionada.
- c) La cónyuge o la concubina.
- d) Las hijas del asegurado, hasta los 16 años, las que estudien, hasta los 25 años y las incapacitadas para trabajar, durante toda su vida.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, es el encargado de certificar el embarazo y ésta certificación señalará la fecha probable al parto, la que servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días antes y los cuarenta y dos días después del mismo para el disfrute de las prestaciones correspondientes, pero cuando no pueda otorgarse el subsidio por maternidad porque no se hayan cubierto los requisitos, quedará a cargo del patrón el pago del salario íntegro, por lo cual mencionaremos los requisitos correspondientes.

5.2 REQUISITOS.

Uno de los requisitos fundamentales del seguro de enfermedades y maternidad es que el asegurado o pensionado, así como sus beneficiarios se sujeten a las prescripciones y tratamientos médicos indicados por el Instituto, debido a que éste es quien se encarga de dictaminar si el asegurado puede continuar o no con su trabajo, así como de los cuidados que debe tener, ya que de no ser así el Instituto podría quedar liberado de las prestaciones en dinero a que tendría derecho el asegurado.

El Instituto ha determinado que las personas que se encuentren sujetos a tratamiento, no podrán utilizar medios curativos distintos a los prescritos por éste. El Instituto, también se encarga de verificar el estado de salud de los enfermos haciendo visitas de inspección por personal médico, asimismo, determinará cuando lo juzgue conveniente la hospitalización del asegurado, pensionado o beneficiario, pero si el enfermo no esta de acuerdo en la hospitalización se le puede suspender el pago del subsidio, de conformidad al artículo 99 de la Nueva Ley del Seguro Social, y particularmente cuando se trate de padecimientos contagiosos.

El Instituto no puede obligar al enfermo a que se hospitalice, debido a que para ser hospitalizado se requiere el consentimiento del mismo, a menos que la naturaleza de la enfermedad imponga como indispensable esa medida, pero tratándose de menores de edad y de los incapacitados, se requiere el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o la tutela, o bien de la autoridad judicial.

El Patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al asegurado, a sus familiares derechohabientes o al Instituto, cuando por incumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar los salarios efectivos o los cambios de éstos, no pudieran otorgarse las prestaciones en especie y en dinero del seguro de enfermedades y maternidad, o bien cuando el subsidio a que tuvieran derecho se viera disminuido en su cuantía.

El Instituto, a solicitud de los interesados, se subrogará en sus derechos y concederá las prestaciones mencionadas en el párrafo anterior. En este

caso el patrón enterará al Instituto el importe de los capitales constitutivos, sus accesorios y el cinco por ciento de gastos de administración de las prestaciones en especie otorgadas, así como de los subsidios, gastos de funeral o de las diferencias de estas prestaciones en dinero. Dicho importe será deducible del monto de las cuotas obrero patronales omitidas hasta esa fecha que correspondan al seguro de enfermedades y maternidad, del trabajador de que se trate.

5.3 PRESTACIONES.

En este punto hablaremos de las prestaciones en especie y las prestaciones en dinero que son otorgadas por el seguro de enfermedades y maternidad, también hablaremos de las prestaciones sociales, pero antes haremos referencia a algunas definiciones.

Prestaciones.- *"Son los beneficios a que tienen derecho los asegurados, pensionados o familiares con motivo de una contingencia que altere la salud y las posibilidades de trabajo a los ingresos económicos; también representan una protección que se debe dar conforme a los años cotizados o edad de las personas. Asimismo, incluye aquellos aspectos relativos a la comunidad, con base en la solidaridad, para la capacitación, el esparcimiento o la salud.*

Una prestación efectiva debe ser otorgada adecuada y oportunamente. Es defecto grave de la Institución negar un servicio o no otorgarlo con la celeridad necesaria. En este sentido, la contingencia en las instituciones es base de sustentación para su confiabilidad.

Los derechohabientes pueden reclamar legalmente a las instituciones el cumplimiento de las obligaciones y el reconocimiento de derechos. Conviene que las Leyes del Seguro Social contengan recursos para agilizar procedimientos de forma clara, sencilla y efectiva.

Las prestaciones que otorga el Instituto reciben distintos nombres y su aplicación es distinta, así tenemos el primer grupo el cual es llamado como prestaciones económicas y este a su vez se subdivide en subsidios, ayudas, asignaciones, pensiones e indemnizaciones.

Las prestaciones económicas tienen por objeto mantener la capacidad económica de la persona, inmediatamente y conforme a los ingresos del asegurado que fundamentan la cuota” ...

“Subsidios: Es la aportación más próxima cuando se presenta una contingencia... su pago debe comprender lapsos reducidos para facilitar ingresos que permitan sufragar gastos normales del asegurado y de sus dependientes económicos...

Ayudas: son prestaciones ocasionales, que deben limitarse a personas o condiciones muy especiales, como en el caso del matrimonio, ayuda para gastos de defunción y ayuda asistencial. No se pretende cubrir una necesidad sino atenuar los efectos de una contingencia...

Asignación, el término se asimila a la remuneración o ingreso, con mayor corrección que el subsidio o la ayuda. En la ley del Seguro Social se limita a un porcentaje adicional a la pensión, por cargas familiares...

Pensión: constituye una prestación de máxima importancia, de cuantía o duración superior a cualquier otra, cuya efectividad justificara la existencia del Seguro...

Indemnización es resarcir un daño o perjuicio para lo que se requiere determinar al sujeto responsable, el Seguro no repara daños si no atiende contingencias mediante las prestaciones y servicios".³⁰

Las prestaciones en especie de acuerdo al artículo 91 de la Nueva Ley del Seguro Social se conforman con asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento.

No se computará el mencionado plazo el tiempo que dure el tratamiento curativo que le permita continuar en el trabajo y seguir cubriendo las cuotas correspondientes.

Además el artículo 94 de la citada Ley menciona que en caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio asistencia obstétrica, con lo cual el Instituto

³⁰ Briseño Ruiz, Alberto Op. Cit. Pág. 33 y 34.

certificará el embarazo y señalará la fecha probable del parto, la cual servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores y los cuarenta y dos días posteriores a aquél; ayuda en especie por seis meses para lactancia y una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.

Las prestaciones a que se refiere este artículo no son solo para la mujer asegurada, ya que este servicio se ha extendido y brinda los servicios médicos quirúrgicos y hospitalarios a la esposa del trabajador o pensionado y en su caso a la concubina siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.

En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día de inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas, éste término podrá prorrogarse hasta por veintiséis semanas más cuando por ser necesario el asegurado continúe incapacitado previo dictamen del instituto. (Artículo 96)

El subsidio que se otorgue a los asegurados será de un 60% del último salario base de cotización y será pagado por periodos vencidos que no excederán de una semana a excepción de lo establecido en el artículo 101 en caso de maternidad.

Tratándose de las prestaciones en dinero, es requisito indispensable que al momento de presentarse la enfermedad el asegurado tenga cubiertas

por lo menos cuatro cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses anteriores a la misma, pero tratándose de maternidad es necesario que para que la trabajadora tenga derecho al subsidio señalado en el artículo 101, haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio.

Como podemos observar, al hablar de enfermedades y maternidad se está hablando de dos tipos de seguros que por su importancia deberían de estudiarse por separado ya que implica una confusión en las prestaciones y sería más lógico señalar a la maternidad junto a la guardería que al lado de la enfermedad.

Por lo que respecta a las mujeres aseguradas durante el embarazo el artículo 101 de la Nueva Ley del Seguro Social nos menciona la forma en que serán pagadas las prestaciones a éstas, y por ser el tema principal de nuestro trabajo de Tesis lo transcribiremos a la letra:

"ARTÍCULO 101. La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.

'En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por cuarenta y dos días posteriores al mismo, sin importar que el periodo anterior al parto, se haya excedido. Los

días en que se haya prolongado el periodo anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por periodos vencidos que no excederán de una semana."

Para que dicho subsidio se otorgue a la asegurada, es necesario que esta no ejecute trabajo alguno mediante retribución, durante los periodos anteriores y posteriores al parto y que no esté percibiendo otro subsidio, ya que si esto ocurriera, se cancelará el que sea por menor cantidad.

En el caso de que la asegurada no haya cubierto las cotizaciones establecidas en el artículo 102, quedará a cargo del patrón el pago del salario integro.

Además de las prestaciones ya mencionadas, el IMSS brinda a las mujeres trabajadoras los beneficios del seguro de guarderías, el cual también puede ser utilizado por el trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los hijos. Este seguro tiene como finalidad cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, de acuerdo a su edad y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.

Entre otras prestaciones encontramos las sociales que de acuerdo al artículo 208 de la Nueva Ley del Seguro Social comprenden:

- a) Prestaciones sociales institucionales las cuales tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población.

El Instituto proporcionará atención a pensionados y jubilados mediante servicios y programas de prestaciones sociales que fortalezcan la medicina preventiva y el autocuidado de la salud; mejoren su economía e integridad familiar. Para ello, fortalecerá la coordinación y concertación con instituciones de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, Entidades Privadas y Sociales, que hagan posible su acceso a preferencias, prerrogativas y servicios que contribuyan a su bienestar.

Estas prestaciones son proporcionadas con de programas de promoción de la salud difundiendo los conocimientos necesarios a través de cursos directos y del uso de medios masivos de comunicación, programas de educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios, mejoramiento de la alimentación y de la vivienda y todas aquellas actividades que pretendan lograr una mejor ocupación del tiempo libre.

- b) Prestaciones de solidaridad social, estos servicios tienen por objeto beneficiar a cualquier individuo sin importar si está o no afiliado al

Instituto, generalmente se realizan a través de campañas de sanidad nacional, en colaboración con otras instituciones que se encargan de proteger la salud de los mexicanos.

5.4 DERECHOS DE LA MUJER EMBARAZADA.

A lo largo de nuestra historia, hemos visto lo importante que resulta el papel que ha jugado la mujer en su condición de trabajadora; a través de los siglos, ha ejercido diversas clases de labores, ha trabajado la tierra, ha cuidado el ganado, atiende al mismo tiempo la casa y la comida entre otras muchas actividades.

Pero estas condiciones de vida resultan aun más difíciles con la maternidad y la crianza de los hijos debido a los cuidados que debe tener la mujer durante el embarazo y que en ocasiones sólo puede descansar lo imprescindible por la necesidad que tiene de continuar con sus actividades, alternando éstas con la lactancia y el cuidado de su familia.

Es por esta situación, que con el paso del tiempo, se ha luchado para que en nuestro país haya igualdad entre el hombre y la mujer, debido a que durante muchos años la mujer se mantuvo alejada de diversas actividades en las que sólo el varón era líder, pero en la actualidad, desde el punto de vista legal existe una situación relativamente satisfactoria para la mujer en diferentes campos como lo es el político, el económico, el social, el educativo y el laboral, en éste último se cubren dos aspectos básicos para la mujer trabajadora, por una parte, la igualdad de derechos con el varón en su

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

calidad de ser humano y por otra, la diferencia que hay en cuanto a los derechos de que goza ésta en su papel de madre y de trabajadora.

Es por esto, que creemos de gran utilidad mencionar la importancia del derecho al trabajo de la mujer.

México es el primer país en consagrar en su carta magna el derecho que tienen los trabajadores de gozar de la Seguridad Social y reconoce la necesidad que tienen las mujeres embarazadas de tener ciertos cuidados durante su estado y de disfrutar de un descanso después del parto, así como de la importancia de que pueda disfrutar de su salario íntegro.

Al respecto el Artículo 123 en su fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 dice:

“V.- Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutará forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el periodo de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos”.

Con el paso del tiempo y dada la necesidad de que la mujer tuviera o gozara de un descanso antes y otro después del parto, ésta fracción fue reformada y se estableció que las mujeres embarazadas gozarían de un periodo de descanso de seis semanas antes a la fecha aproximada del parto

y seis semanas posteriores al mismo, así como de percibir su salario íntegro y de conservar su empleo.

Asimismo, debe tener en cuenta, que de la Primera Conferencia Mundial que tuvo lugar en México en 1975. Su lema: Igualdad, Desarrollo y Paz. Igualdad para otorgar los mismos derechos, responsabilidades y oportunidades para su participación en el desarrollo; la paz como precondition necesaria para promover el acceso de los pueblos a condiciones de bienestar y de justicia, a los satisfactores básicos para una vida digna, se decidió que debía haber igualdad entre los sexos, tanto en el aspecto económico como en el disfrute de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales, así como el participar equitativamente en todas las esferas de la vida política, económica y social.

Su éxito consistió en despertar la conciencia social del mundo acerca de la situación de desigualdad y discriminación que aqueja a las mujeres en el orbe y la necesidad de promover su participación e integración en el desarrollo para cambiar las condiciones socioculturales. La Conferencia hizo un llamado a transformar las estructuras jurídicas para garantizar en la ley su plena participación. La Declaración de México sobre la igualdad de la Mujer y su contribución al desarrollo y la paz de 1975 contiene 30 principios que los Estados deberían llevar a la práctica para alcanzar una sociedad más justa y equitativa. Este concepto debía entenderse como el reconocimiento de que la dignidad y el valor como seres humanos es equivalente, para ello se recomendó:

- Eliminación de todos los obstáculos que impidan una condición de igualdad.

- Responsabilidad del Estado para crear las facilidades necesarias para la integración de la mujer a la sociedad.

- Promoción de la educación e información de los derechos de la mujer.

- Igualdad de derechos y responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia y sociedad.

- Igualdad de acceso a la educación y del Año Internacional de la Mujer tuvo capacitación.

- Derecho a trabajar y recibir pago igual por trabajo de igual valor.

- Derecho de participar y contribuir a los esfuerzos del desarrollo.

El plan de acción señaló medidas particulares para que los Estados se comprometieran a promover la participación política, la educación y la capacitación, las políticas de empleo y de seguridad social que protejan la maternidad y la planificación familiar. Sin existir un capítulo especial sobre seguridad social, si contempla como responsabilidad del Estado hacer provisiones relativas a ella, como la protección a la maternidad, mayor inversión en salud pública, creación de guarderías, asistencia a la mujer mayor de edad (más de 50 años) y pensiones.

Actualmente el artículo 123 Constitucional, en su fracción V dice:

“V.- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos”.

El artículo cuarto de nuestra Carta Magna, hace mención en cuanto a que el varón y la mujer son iguales ante la ley y ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Asimismo el artículo 5º de nuestra carta magna al respecto dice: *"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la Ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial."*

Cabe mencionar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que tanto el varón como la mujer son iguales ante la

ley, tienen igualdad en cuanto a derechos y obligaciones, pueden desarrollar un trabajo digno y socialmente útil, ya que éste es un derecho fundamental para toda persona y por tanto es de entenderse que las mujeres embarazadas no pueden quedar excluidas, por esto consagra este derecho en su artículo 5.

Podemos decir que los derechos de las mujeres deben ser los mismos durante el periodo de embarazo que cuando ha salido de éste, debido a que se debe de proteger a la mujer en esta sublime función que la naturaleza le ha encomendado como lo es la maternidad, ya que si tiene un trabajo, también tiene derecho a permanecer en él y por tanto, a recibir los beneficios que se deriven de la relación laboral.

5.5 CAPACIDAD.

A través de la historia hemos visto que la capacidad de la mujer se ha visto limitada y aún más tratándose de una mujer embarazada, a pesar de que como ya hemos mencionado, nuestra Carta Magna consagra el derecho que tiene tanto el hombre como la mujer de tener un trabajo digno, así como de la igualdad que existe entre ambos, pero a pesar de esto, en ocasiones no se le da la oportunidad a la mujer embarazada de demostrar su capacidad para trabajar.

Se dice que una persona no tiene capacidad jurídica, si no puede prestar un trabajo, bien por imposibilidad física o por prohibición legal, pero en el caso de la mujer se ha considerado que es el sexo débil y por tanto, es objeto de diversas prohibiciones o limitaciones.

Si la mujer embarazada no tuviese capacidad para el trabajo la Constitución no le reconocería este derecho, ya que no puede reconocerse el derecho a trabajar a una persona que no tiene capacidad para ejercerlo, es por esto, que creemos de gran importancia mencionar que si bien es cierto que, como ya hemos mencionado la capacidad de la mujer durante el embarazo tiene ciertas limitaciones, también lo es que no disminuye ésta en su totalidad y que debe brindársele apoyo durante su estado debido a que el embarazo es un derecho de toda mujer.

5.6 EL EMBARAZO COMO ENFERMEDAD.

*"La palabra embarazo en la acepción gramatical que nos interesa, significa el estado de preñez de la mujer y el tiempo que dura el mismo, o sea, el lapso que transcurre desde el momento de la concepción hasta el del alumbramiento, ya que preñada dicese de la mujer, o de la hembra de cualquier especie, que ha concebido y tiene el feto o la criatura en el vientre"*³¹

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 170, fracción primera, menciona que durante el embarazo, las mujeres no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso.

³¹ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA Tomo IX Divi - Emoc Pág. 937

Por lo que respecta a esta fracción Lidia Falcón en su libro Los Derechos Laborales de la Mujer nos dice *"las formás de protección derivan directamente de la fisiopatología laboral de la embarazada. El ritmo de la respiración y de las pulsaciones, la composición de la sangre, etcétera, que en la mujer normal también difiere de la del hombre, presentan todavía desviaciones más acentuadas durante el embarazo. Este ejerce, sobre todo durante los últimos meses, una fuerte compresión sobre el corazón, una disminución de la amplitud de los movimientos respiratorios, una disminución de la capacidad muscular, ciertas dificultades en la circulación sanguínea y una más grande susceptibilidad frente a los agentes tóxicos e infecciosos.*

*No parece que se pueda imputar el efecto pernicioso solamente a la duración del trabajo, sino también a la fatiga debida a la posición del trabajo, en posición sentada o de pie, prolongado; marcha o pedaleo continuos, trepidación de la región pélvica".*³²

Las fracciones segunda y tercera del citado artículo hacen referencia a que las mujeres embarazadas disfrutarán de un descanso de seis semanas antes y seis semanas posteriores al parto, las cuales pueden ser prorrogadas por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto.

Euquerio Guerrero, en su Manual de Derecho del Trabajo menciona que: *"no solo se deben tener en cuenta los factores físicos de fatiga,*

³² Falcón O'Neill, Lidia LOS DERECHOS LABORALES DE LA MUJER Montecorvo Madrid 1965 pág 260 y 261

posibles intoxicaciones, accidentes, etc., sino también determinados elementos psíquicos que alteran la configuración del ser femenino durante la gestación. La mayor actividad de los sistemas endocrinos y neurosimpáticos provocan a la embarazada una cierta inestabilidad. Durante la última etapa del embarazo y la lactancia, los trastornos mentales son más frecuentes y pueden alcanzar la categoría de verdaderas psicosis."³³

La fracción IV, nos dice que en el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, lo cual, para la mayoría de las madres trabajadoras resulta casi imposible, debido a que en ocasiones tienen que dejar en su casa a sus hijos al cuidado de familiares o de personas contratadas para tal fin, pero lo difícil resulta cuando el lugar de trabajo está muy retirado del hogar y es casi imposible trasladarse en tan poco tiempo.

La fracción V, dice que durante los periodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario integro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un periodo no mayor a sesenta días; al igual que la Nueva Ley del Seguro Social nos habla de que cuando se prolongue el periodo anterior al parto, su salario le será pagado como continuación de incapacidades originadas por enfermedad, con lo cual no estamos de acuerdo ya que la maternidad no es un estado patológico sino un acontecimiento de la

³³ Guerrero. *Enfermería MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO* Porrúa S.A. Decimotava edición 1994 Pág. 41

naturaleza misma que es necesaria para la evolución y desarrollo de la humanidad.

Las fracciones VI y VII son muy claras, ya que mencionan que las madres trabajadoras tienen el derecho a que se les computen los periodos pre y postnatales a su antigüedad y a que se les respete el lugar que ocupaban dentro de la empresa durante un periodo no mayor de un año, ya que éste es un derecho dignamente ganado.

Aunado a lo anterior, La Ley Federal del Trabajo no contempla disposición relativa al aborto “natural” en forma específica como fenómeno generador de la interrupción de la relación laboral.

Por nuestra parte, es importante señalar dos puntos de vista respecto al aborto:

1. *“Obstreticamente, se entiende al aborto como la expulsión del producto de la concepción cuando no es viable, es decir dentro de los primeros seis o cinco y medio meses del embarazo. La expulsión del producto de la concepción dentro de los tres últimos meses se considera como parto prematuro, ya que después del sexto mes, o de los cinco meses y medio, hay viabilidad.”*
2. *‘En medicina legal, se había entendido el aborto como la expulsión prematura, voluntariamente provocada, del producto de la concepción, esta definición medicolegal no considera la hipótesis de que el producto de la concepción muera sin ser*

expulsado. Por ello, esta definición fue desplazada desde la época de Carrara, para quien “el aborto es la muerte dolosa del feto en el útero (feticidio) o su violenta expulsión del vientre materno, con la que también se consigue la muerte.”³⁴

De lo anterior, es claro que durante el embarazo pueden acontecer la interrupción o la muerte del nuevo ser, sin que pase inadvertido, cual o cuales serán los tipos de aborto que deban considerarse por la ley, máxime que existen diversas formas de concluir un aborto, a este respecto Manuel Mateos Candano considera:

“Se define como aborto espontaneo aquel que se produce sin ninguna interferencia deliberada y por aborto inducido el que se verifica por la interrupción deliberada del embarazo por cualquier medio. El término de aborto espontáneo puede tener equivalencia semántica según varios autores, con los indirectos, inducidos no intencionados, inducidos sin deliberación o inducidos no voluntariamente, provocados, voluntarios, directos y artificiales.”³⁵

De lo anterior, se desprende que el aborto puede generarse a razones medicas, éticas, humanitarias, sociales o personales, para ello enuncia las siguientes formas clínicas.

- a) *“ Aborto esporádico.- Es aquel que se produce en una sola ocasión.*

³⁴ Barreda Solorzano, Luis de la. EL DELITO DE ABORTO: Una careta de buena conciencia. Miguel Angel Porrúa. Grupo Editorial. 1991. México. Pág. 15.

³⁵ *Ibidem.* Pág. 18

- b) *'Aborto habitual o repetido.- Es la ocurrencia de tres o más abortos espontáneos consecutivos, cuando no se intercalan entre ellos embarazos a termino ni embarazos que concluyen en partos prematuros.*
- c) *'Aborto infectado.- Es el asociado con infección de los órganos genitales.*
- d) *'Aborto séptico.- Es un aborto infectado en el que hay diseminación de microorganismos y sus productos en el sistema circulatorio materno.*
- e) *'Aborto temprano o de principio.- Es aquel que se produce antes de finalizar la décima semana, es decir, antes de 69 días contados a partir del primer día de la última menstruación.*
- f) *'Aborto tardío.- Es el que sucede a partir de la décima semana y antes de cumplirse la vigesimosegunda de la gestación.*
- g) *'Aborto diferido, retenido y óbito en útero.- Es aquel en el que el embrión o feto muere pero el producto de la concepción es retenido en el útero.*
- h) *'Aborto inaparente o dudoso.- Es aquel cuya evolución no ha sido conocida (generalmente se presenta únicamente un ligero sangrado transcervical de origen intrauterino sin ningún otro síntoma o signo).*
- i) *'Aborto franco o demostrable.- Es aquel cuya existencia es indudable.*
- j) *'Aborto complicado.- Es aquel que presenta patología principalmente de índole traumática, hemorrágica o infecciosa.*
- k) *Aborto no complicado.- es el que no presenta patología.*

l) 'Aborto autoinducido.- Es el provocado por la propia gestante y puede ser repetido, cuando hay reincidencia de acciones abortivas.'³⁶

Para efectos de este proyecto, debe considerarse únicamente el aborto esporádico, infectado, de principio, tardío, diferido por que de estos se encuentra un elemento común de no producirse sin ninguna interferencia deliberada.

5.7. PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 101 DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Como ya se ha dicho, la mujer tiene un papel muy importante en el desarrollo de la humanidad, ha demostrado tener capacidad para realizar cualquier tipo de actividad con gran interés y responsabilidad, por esto se ha pretendido apoyar a la mujer

Son diversos los requisitos que pide el Seguro Social para poder otorgar las prestaciones que ha establecido, tratándose del seguro de maternidad es necesario que para que la trabajadora tenga derecho al subsidio señalado en el artículo 101, haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la evolución fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio, que el embarazo haya sido certificado por el propio Instituto, así como la fecha probable del parto y que no ejecute trabajo alguno mediante retribución

³⁶ Barreda Solorzano, Luis de la, Op. Cit. Pág. 18 y 19

durante los periodos anteriores y posteriores al parto, pero si tomamos en cuenta, que es en esta etapa cuando se generan más gastos para la madre trabajadora y por tanto cuando ésta necesita más apoyo económico porque hay una disminución de las actividades de la mujer la cual repercute en su trabajo, podemos decir por tanto, que si bien es cierto que la maternidad es una causa ajena a la relación de trabajo también lo es, que ésta es indispensable para el desarrollo de la humanidad y aun cuando la enfermedad puede ser también por causa ajena a la relación de trabajo, no debe ser equiparados como se hace en el artículo 101 de la Nueva Ley del Seguro Social en el cual se dice que los días en que se haya prolongado el periodo anterior al parto se pagará como continuación de incapacidades originadas por enfermedad y el subsidio se pagará por periodos vencidos que no excederán de una semana.

El Seguro Social pide ciertos requisitos para poder otorgar las prestaciones establecidas en el seguro de enfermedades y maternidad, pero qué pasa cuando éstos requisitos son cumplidos y que por una causa derivada del estado del paciente o hablando más específico de las mujeres embarazadas haya una diferencia como en el caso de que la fecha probable del parto la cual ha sido certificada por el propio Instituto no concuerde con el mismo y ésta se prolongue, le sea pagado el subsidio a la asegurada como continuación de incapacidades originadas por enfermedad, con lo cual no estamos de acuerdo, ya que al ser equiparada la maternidad con la enfermedad existe una diferencia en cuanto a la contribución y el salario de la asegurada se reduce en un 40%.

No se debe considerar a los periodos anteriores al parto como una enfermedad, debido a que éstos son consecuencia del mismo y la enfermedad es un estado patológico que puede ser ajeno a la relación de trabajo o con motivo de éste y la maternidad es una condición natural y necesaria de reproducción, misma que permite la sobrevivencia, desarrollo y evolución del ser humano.³⁷

La maternidad puede ser considerada como una causa involuntaria de paro forzoso, que como en cualquier otro caso no es imputable solo al trabajador y que da lugar a la suspensión de la relación de trabajo.

Como ya mencionamos en los capítulos anteriores, el Seguro Social otorga a la madre asegurada prestaciones en dinero y prestaciones en especie, por lo que respecta a las prestaciones en especie, podemos decir que se conforman con asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, además el artículo 94 de la Ley menciona que en caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio asistencia obstétrica, con lo cual el Instituto certificará el embarazo y señalará la fecha probable del parto, la cual servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores y los cuarenta y dos días posteriores a aquél; ayuda en especie por seis meses para lactancia y una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico, pero si la derechohabiente no informa al instituto de su estado de embarazo y ocurre el parto, solo tendrá derecho a la atención médica a partir de la fecha en que lo comunique al seguro, de ahí que la

³⁷ Briseño Ruiz, Alberto Op. Cit Pág. 211

asegurada esté obligada a cumplir lo dispuesto en el artículo 85 de la Nueva Ley del Seguro Social el cual dice:

“ARTÍCULO 85. Para los efectos de este seguro se tendrá como fecha de iniciación de la enfermedad, aquella en que el Instituto certifique el padecimiento.

*El disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciará a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto, la que servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores a aquel, para los efectos del disfrute del subsidio que, en su caso, se otorgue en los términos de esta Ley”.*³⁸

Las prestaciones a que se refiere este artículo no son sólo para la mujer asegurada, ya que este servicio se ha extendido y brinda los servicios médicos quirúrgicos y hospitalarios a la esposa del trabajador o pensionado y en su caso a la concubina siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.

Al igual que las prestaciones en especie, la asegurada tiene derecho a las prestaciones en dinero durante el embarazo y el puerperio, igual al cien por cien del salario promedio de su grupo de cotización el cual recibirá durante cuarenta y dos días antes y cuarenta y dos días posteriores al mismo, de conformidad con el artículo 101 de la Ley del Seguro Social.

³⁸ Instituto Mexicano del Seguro Social LEY DEL SEGURO SOCIAL, IMSS 1997. Pág. 94

Del mismo artículo, se dispone que en los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por cuarenta y dos días posteriores al mismo, sin importar que el periodo anterior al parto se haya prolongado, asimismo los días en que se haya prolongado el periodo anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por periodos vencidos que no excederán de una semana.

De lo establecido en el artículo en estudio, se compara erróneamente la maternidad con la enfermedad, debido a que menciona que los días en que sea prolongado el periodo anterior al parto se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad, lo cual no es correcto porque la enfermedad es un estado patológico resultado de la acción continua de una causa ajena a la relación de trabajo o con motivo de ésta, y la maternidad es una condición natural y necesaria de reproducción, para el desarrollo y evolución del ser humano.

Al hablar de enfermedades y maternidad, podemos darnos cuenta que son dos tipos de seguros que por su importancia deberían ser tratados por separado, ya que implica una confusión y además son distintos los requisitos que pide el Seguro Social para tener derecho al subsidio por enfermedad o por maternidad.

Tratándose del seguro de maternidad es necesario que para que la trabajadora tenga derecho al subsidio señalado en el artículo 101, haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha probable de parto y en el caso de enfermedad, es necesario que el asegurado tenga cubiertas por lo menos cuatro cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad.

De igual forma los trabajadores eventuales deberán tener cubiertas por lo menos seis cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad.

Es importante señalar, que el Seguro Social toma en consideración para realizar el pago del subsidio al que tiene derecho el trabajador, la fecha en que se haya hecho constar la certificación por parte de los médicos del Instituto.

Si existen tantas diferencias entre el seguro de enfermedades y el de maternidad, consideramos que el Instituto no debería equiparlos, son totalmente distintos y no se relacionan entre sí, por lo tanto creemos injusto que las madres trabajadoras al prolongarse el periodo anterior al parto reciban como incapacidad el 60% de su salario como si fuera una enfermedad, siendo que es cuando más necesita del apoyo económico para así poder asegurar el buen desarrollo del niño y para que ella, al regresar a trabajar se encuentre en mejores condiciones de salud, o en cambio, cuando en el ámbito psicológico, el aborto interfiere las funciones de reproducción en el ser humano, provocando alteraciones emocionales, en virtud de que se

siente la afectación al desarrollo normal de las funciones corporales a las que anhelan la generalidad de las mujeres.

“Por otra parte, y también desde el punto de vista psicológico, una mujer que no desea a un hijo y que se ve presionada a tenerlo, puede padecer problemás emocionales graves como resultado de haber doblegado su voluntad ante cualquier tipo de exigencia social.

‘En el primer caso los conflictos emocionales, que normalmente se producen en la mujer que aborta son la depresión, la angustia, y los sentimientos de tristeza, de vergüenza, de indignidad y culpa.

‘En el segundo caso los efectos nocivos en la salud mental de la mujer que se producen son el reproche y el desprecio social o por la consideración o prejuicio de que la decisión de abortar es indigna y sin valor, son similares a los señalados para el primer caso.

‘Desde el punto de vista psicológico, podemos considerar que los problemás del aborto, en lo general, ocasiona en las mujeres que lo padecen, no son tan graves como los problemás que pueden surgir por el embarazo, parto o crianza de un hijo no deseado. . . ”³⁹

La implicación de factores psicológicos, morales y sociales, principalmente, ocasionan una pérdida de confianza y aceptación, que redundan en el desempeño de la mujer en forma temporal, por lo cual debe

³⁹ Pérez Carrillo, Agustín y Nettel D. . Ana Laura. MODELO DE POLÍTICA LEGISLATIVA. Aplicación al caso del aborto en México. Trillas, México. 1982. Pág 31

considerarse para pretender una nueva adaptación a una anhelo frustrado, lo cual es indispensable para tener un mejor desempeño laboral.

Nuestra propuesta con el presente trabajo es que sea reformado el artículo 101 de la Ley del Seguro Social el cual dice:

“ARTÍCULO 101. La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.

‘En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por cuarenta y dos días posteriores al mismo, sin importar que el período anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el período anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por periodos vencidos que no excederán de una semana.’”

Nuestra propuesta es que el artículo quede de la siguiente forma:

ARTÍCULO 101. La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.

En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por cuarenta y dos días posteriores al mismo, sin importar que el periodo anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el período anterior al parto, se seguirán pagando al cien por ciento, como continuación de incapacidades por maternidad. El subsidio se pagará por periodos vencidos que no excederán de una semana. Asimismo, cuando sobrevenga la pérdida del producto por medidas terapéuticas o espontáneas, el subsidio se pagará por periodos vencidos de dos semanas pagadas al cien por cien.

Durante muchos años, la mujer ha luchado para que al igual que al varón, le sean reconocidos sus derechos, ha demostrado que es digna merecedora de ellos, que tiene capacidad para trabajar y además le ha demostrado a la sociedad que puede con los roles de madre y de trabajadora al mismo tiempo, ya que se encarga del trabajo, del cuidado de los hijos y del hogar.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene como fin garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, por tanto si ésta es su finalidad porque equipara la enfermedad con la maternidad, siendo que lejos de ayudar a la madre trabajadora la perjudica, es mejor que el Instituto ya no asemeje éstos términos, así daría cumplimiento a su función y lograría el bienestar de muchas familias. Las madres aseguradas tendrían un mayor estímulo tanto moral como económico.

CONCLUSIONES

PRIMERA: A lo largo de nuestra historia la Seguridad Social ha tenido diversos cambios, no solo en México, sino en todo el mundo. Durante muchos años la mujer fue considerada como un ser útil solo para realizar las labores propias del hogar, debido a que el hombre siempre destacaba como líder en el aspecto laboral, mientras que la mujer se encargaba de la maternidad y la crianza de los hijos, pero con el paso del tiempo el trabajo de la mujer se ha establecido como un beneficio para el progreso de la familia.

SEGUNDA: México es el primer país en consagrar en su Carta Magna el derecho que tienen los trabajadores de gozar de la Seguridad Social y reconoce la necesidad que tienen las mujeres embarazadas de tener ciertos cuidados durante su estado, así como de gozar forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que le correspondan por la relación de trabajo. Es así, que este derecho se consagra en el Artículo 123 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA: El Instituto Mexicano del Seguro Social, es el instrumento básico de la Seguridad Social en México y se ha establecido como un servicio público de carácter nacional, creado con el fin de lograr la satisfacción de las necesidades colectivas, en los órdenes del derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios

necesarios de subsistencia y la prestación de servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo en el territorio nacional.

CUARTA: El Seguro de enfermedades y maternidad es uno de los que constituyen el elemento indispensable y necesario para el desarrollo de la población y por tanto resulta ser uno de los más costosos para el Instituto. Este seguro ampara al asegurado o el pensionado por incapacidad permanente, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, viudez y orfandad o ascendencia, a su esposa o en su caso la concubina, a sus hijos y a los padres del asegurado cuando vivan en el hogar de éste.

QUINTA: Al hablar de enfermedades y de maternidad, se está hablando de dos tipos de seguros que por su importancia deberían de estudiarse por separado ya que ambos tienen requisitos y prestaciones distintas, debido a que el concepto de enfermedad y el de maternidad son conceptos totalmente diferentes y que no deben ser equiparados, ya que esto implica una confusión y una desatención a eventos circundantes a esta etapa de reproducción humana.

SEXTA: La enfermedad es un estado patológico resultado de la acción continua de una causa ajena a la relación de trabajo o con motivo de ésta, y la maternidad es una condición natural y necesaria de reproducción, para el desarrollo y evolución del ser humano, lo cual es totalmente diferente y por lo tanto no deben ser equiparadas como lo hace la Ley del Seguro Social, con lo cual debe considerarse otro factor social que no debe perderse de vista el aborto.

SÉPTIMA: La Ley del Seguro Social en su artículo 101 último párrafo, menciona que los días en que se haya prolongado el periodo anterior al parto se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad, es decir, solo el sesenta por ciento de su salario base de cotización, lo cual afecta a la madre trabajadora, debido a que es en esta etapa cuando más requiere del apoyo económico para poder asegurar el buen desarrollo del niño.

OCTAVA: La propuesta que hacemos con el presente trabajo, es que en los casos en que se prolongue el periodo anterior al parto, se le pague a la madre trabajadora el cien por cien de su salario y no el sesenta por ciento como si se tratase de una enfermedad, ya que como hemos dicho no se trata de la misma, y la prolongación del periodo anterior al parto es una consecuencia del mismo embarazo.

NOVENA: La propuesta que hacemos con el presente trabajo, es que sea modificado el último párrafo del artículo 101 de la Ley del Seguro Social y que quede de la siguiente forma: *En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por cuarenta y dos días posteriores al mismo, sin importar que el periodo anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el período anterior al parto, se seguirán pagando al cien por ciento, como continuación de incapacidades por maternidad. El subsidio se pagará por periodos vencidos que no excederán de una semana. Asimismo, cuando sobrevenga la pérdida del producto por medidas terapéuticas o*

espontáneas, el subsidio se pagara por periodos vencidos de dos semanas pagadas al cien por ciento.

BIBLIOGRAFIA

ALONSO GARCÍA, MANUEL. CURSO DE DERECHO DEL TRABAJO. QUINTA EDICIÓN. EDITORIAL ARIEL. 1958. ESPAÑA

BARREDA SOLORZANO, LUIS DE LA. EL DELITO DE ABORTO: UNA CARETA DE BUENA CONCIENCIA. MIGUEL ANGEL PORRUA. GRUPO EDITORIAL. 1991. MÉXICO.

BRISÑO RUÍZ, ALBERTO. DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO. HARLA. COLECCIÓN DE TEXTOS JURÍDICOS UNIVERSITARIOS. 1985.

BRISÑO RUÍZ. ALBERTO. DERECHO MEXICANO DE LOS SEGUROS SOCIALES. HARLA. MÉXICO 1987.

CARR BARRY EL MOVIMIENTO OBRERO Y LA POLÍTICA EN MÉXICO. 1910- 1929. VOL. 1. MÉXICO 1976.

DÁVALOS, JOSÉ. DERECHO PEI, TRABAJO. TOMO I. PORRÚA S.A. QUINTA EDICIÓN. 1994.

DE BUEN LOZANO, NESTOR. DERECHO DEL TRABAJO. TOMO I. OCTAVA EDICIÓN. PORRÚA. MÉXICO 1991.

DE BUEN LOZANO. NESTOR. SEGURIDAD SOCIAL. PORRÚA, S.A. PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO 1995.

DE LA CUEVA, MARIO. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO TOMO I. DECIMOTERCERA EDICIÓN. PORRÚA S.A 1993.

D POZZO, JUAN MANUEL MANUAL TEORICO - PRÁCTICO DE DERECHO DEL TRABAJO. BUENOS AIRES. 1961.

FALCÓN O'NEILL, LÍDIA. LOS DERECHOS LABORALES DE LA MUJER. MONTECORVO S.A, MADRID 1965.

GARCÍA CRUZ: MIGUEL. LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO. TOMO I. B. COSTA - AMIC EDITOR. MÉXICO D.F. 1973.

GUERRERO EUQUERIO. MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO. PORRÚA SA. DÉCIMO OCTAVA EDICIÓN. 1994.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. EL SEGURO SOCIAL EN MÉXICO. ANTECEDENTES Y LEGISLACIÓN. CONVENIOS. RECOMENDACIONES. RESOLUCIONES Y CONCLUSIONES EN MATERIA INTERNACIONAL. TOMO I. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. MÉXICO, 1971.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. HISTORIA DEL SEGURO SOCIAL MEXICANO. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. HISTORIA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. LOS PRIMEROS AÑOS. 1943- 1944. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. MUÑOZ RAMÓN, ROBERTO. DERECHO DEL TRABAJO. TOMO II. PRIMERA EDICIÓN. PORRÚA S.A. 1983.

PEREZ CARRILLO, AGUSTÍN Y NETTEL D., ANA LAURA. MODELO DE POLITICA LEGISLATIVA. APLICACIÓN AL CASO DEL ABORTO EN MÉXICO. EDITORIAL TRILLAS. MÉXICO. 1982.

SÁNCHEZ ALVARADO, ALFREDO. INSTITUCIONES DE DERECHO MEXICANO. TOMO I. VOL. I. PORRÚA S.A. 1967.

SÁNCHEZ VARGAS GUSTAVO. ORIGENES Y EVOLUCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO. MÉXICO, 1963.

TENA SUCK, RAFAEL E ITALO MORALES, HUGO. DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. EDITORIAL PAC. MEXICO. 1995

TRUEBA URBINA, ALBERTO. DERECHO SOCIAL MEXICANO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO 1976.

TRUEBA URBINA, ALBERTO. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. SEXTA EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA S.A. 1984.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. EL PROLETARIADO INDUSTRIAL EN MEXICO. 1850 -1930. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. MÉXICO 1981.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. LA NUEVA LEGISLACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO. HISTORIA. TEORIA EXEGESIS. INTEGRACIÓN. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. MÉXICO 1977.

LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PORRÚA. CIENTO TREINTA Y UNAVA EDICIÓN. MÉXICO, 2000.

LEY DEL SEGURO SOCIAL. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. MÉXICO 1997.

LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1943. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. MÉXICO 1972.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1973. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EDITORIAL SISTA. MÉXICO ABRIL DEL 2000.

OTROS.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. TOMO IX. DIVI - EMOC. 1991.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995 - 2000. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PUBLICADO EL 31 DE MAYO DE 1995.

V9 b
7/10/11